



Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4

JUNTOS POR
REMEDIOS

Alcaldía de Remedios

Remedios, 16 de septiembre del 2022

Doctora
YAZMÍN LILIANA SANTA RIAZA
Jueza
Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal
Medellín

REFERENCIA: Acción de Tutela
Radicado: 05 001 43 03 002 2022-00262 00
Accionante: Felipe López Quiceno
Afectado: Minexcorp SL
Accionado: Alcaldía de Remedios y Otro

ASUNTO. Respuesta Acción de Tutela

HEILER ARLEDIS JARAMILLO ZAPATA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.038.541.271, en mi calidad de alcalde encargado del Municipio de Remedios, según decreto de delegación y acta de posesión que adjunto me permito dar respuesta a la presente acción constitucional en los términos de ley.

1° FRENTE A LOS HECHOS

1° Frente a los hechos Primero al Séptimo, contenidos en la Sección Primera del escrito de tutela y que se denomina Contexto del Negocio Jurídico, sobre el cual se genera la Actuación Administrativa, **no me constan**, puesto que estos deberán ser demostrados por el accionante y discutidos por la Empresa Porvenir Minero S.A.S. propietaria del Título Minero de las Minas La Clavada y Pico de Loro, toda vez que se trata de un negocio jurídico celebrado entre particulares de lo cual solo se conoce en estos momentos la versión de la empresa MINEXCORP.

2° Frente a los hechos de la Sección Segunda, denominada contexto de las actuaciones administrativas ante el Municipio de Remedios y la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

AL HECHO OCTAVO: Es cierto, el Municipio de Remedios, inició un procedimiento de Amparo Administrativo, interpuesto por el señor Juan Alberto Cano Toro, actuando en representación de la sociedad EL PORVENIR MINERO S.A.S., toda vez alegaba, la existencia de una perturbación a su título minero.

Se desconocía por parte del ente territorial que la empresa MINEXCORP SL, tenía legitimidad para operar el proyecto conforme a un Contrato de Operación celebrado con la sociedad EL PORVENIR MINERO S.A.S.

AL HECHO NOVENO: No me consta, es una posición del accionante, la cual deberá ser controvertida en un proceso judicial entre MINEXCORP SL, operador del Contrato de Operación y la sociedad EL PORVENIR MINERO S.A.S., propietaria del Título Minero

¡VALE LA PENA SOÑAR!

alcaldia@remedios-antioquia.gov.co – Teléfono: 57 (4) 830 3130

Calle 10 Nro. 9-62 Piso 3 Oficina 308 - Código Postal 052820

www.remedios-antioquia.gov.co



Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4

Alcaldía de Remedios

JUSTITIA POR
REMEDIOS

AL HECHO DECIMO al DECIMO QUINTO: No me constan, son acciones realizadas ante la Gobernación de Antioquia por parte del propietario del Título Minero, y será esta entidad territorial del orden departamental y la sociedad EL PORVENIR MINERO S.A.S las encargadas de contestar estos hechos.

AL HECHO DECIMO SEXTO: Es cierto, pero esta decisión fue derogada por la Resolución N° SMMA 28 del 29 de julio de 2022, la cual dispuso derogar en todas sus partes la Resolución N° SMMA- 21 del 19 de mayo de 2022, y por tanto se ordenó a la Secretaría de Minas y del Medio Ambiente que en los términos de la ley 685 de 2001, Capítulo 27, iniciara el proceso de Amparo Administrativo, solicitado por el representante legal de la Mina El Porvenir Minero SAS.

No es cierto que, en la decisión del Municipio de Remedios, se haya sustentado que estaba clara la legitimidad que tenía la sociedad MINEXCORP SL al preexistir un contrato de operación.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: No me consta, es una actuación surtida ante la Gobernación de Antioquia y este despacho desconoce ese proceder

3° Frente a los hechos de la Sección Tercera del escrito de Tutela, denominada sobre la Actuación Administrativa Irregular sobre la Mina Pico de Oro.

SOBRE LOS HECHOS DECIMO OCTAVO AL VIGESIMO CUARTO. No me constan, ya que este despacho no tuvo conocimiento de esas actuaciones puesto que la mina PICO DE ORO está ubicada en el municipio de Vegachí; y según narra el accionante fue el Inspector de Policía de ese Corregimiento del Tigre, perteneciente al municipio de Vegachí quien estableció contacto telefónico con la sociedad MINEXCORP SL e INFRASCOES S.A.S. para efectos de concertar el cierre definitivo de trabajos y el desalojo de esa mina.

Por tanto, deberá vincularse al Municipio de Vegachí para que de respuesta a estos hechos.

AL HECHO VIGESIMO QUINTO: Es cierto, LA ENTIDAD TERRITORIAL delegó a la Inspección Rural de Policía del municipio para dar cumplimiento a la Resolución No. 2022060011825 de 03 de mayo de 2022, emitida por la Gobernación de Antioquia, y que fue proferida dentro del trámite de Amparo Administrativo de la Concesión Minera 315 con RNM (GBND-21)", tendiente a proteger al propietario del Título Minero AL 305005 RMU GUBD 01 de la mina LA CLAVADA.

AL HECHO VIGESIMO SEXTO: No se responde porque este no es un hecho es un fundamento jurídico que pretende sustentar las pretensiones del accionante.

2° INDEBIDA INTEGRACION DEL CONTRADICTORIO

Respetuosamente solicito a la su señoría que se integre debidamente el Contradictorio con la sociedad PORVENIR MINERO S.A.S. y el Municipio de Vegachí, ya que la primera es propietaria del Título Minero AL 305005 RMU GUBD 01 donde se incluyen las minas la Clavada y Pico de Oro y la segunda, porque los actos derivados del amparo administrativo de la Mina Pico de Oro fueron emitidos por ese ente territorial.

¡VALE LA PENA SOÑAR!

alcaldia@remedios-antioquia.gov.co – Teléfono: 57 (4) 830 3130

Calle 10 Nro. 9-62 Piso 3 Oficina 308 - Código Postal 052820

www.remedios-antioquia.gov.co



Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4

JUNTOS POR
REMEDIOS

Alcaldía de Remedios

Al efecto, no debe olvidarse que la indebida integración del contradictorio o la falta de notificación de personas que podrían verse afectadas con la decisión, genera una violación al debido proceso, una vulneración del derecho de defensa y una deficiencia de protección de los derechos fundamentales involucrados que derivan en la nulidad del proceso de tutela, de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política, el derecho al debido proceso tiene la finalidad de resguardar garantías básicas en cualquier tipo de proceso, como son, los derechos al juez natural, a presentar y controvertir pruebas, a la segunda instancia, sin perjuicio que se puedan adoptar fallos en única instancia, a la defensa material y técnica así como a la publicidad de los procesos y las decisiones judiciales.

La jurisprudencia constitucional ha determinado que si bien la acción tutela se rige por los principios de informalidad y celeridad, estos no son absolutos y es necesario satisfacer ciertos presupuestos básicos para evitar la nulidad del proceso o de sus decisiones, como, por ejemplo, integrar debidamente el contradictorio, actuación que se traduce en la materialización de los derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción.

Según las normas procesales, en principio corresponde al accionante señalar cuáles son los sujetos que presuntamente han causado la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales y dónde encontrarlos.

La Corte Constitucional ha señalado que “el juez constitucional, como director del proceso, está obligado a - entre otras cargas- integrar debidamente el contradictorio, vinculando al trámite a aquellas personas naturales o jurídicas que puedan estar comprometidas en la afectación del derecho fundamental y en el cumplimiento de una eventual orden de amparo, para que en ejercicio de la garantía consagrada en el artículo 29 superior, puedan intervenir en el trámite, pronunciarse sobre las pretensiones de la demanda, aportar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes, y en fin, hacer uso del arsenal defensivo que ofrece el ordenamiento jurídico.

De conformidad con lo anterior, el juez de tutela debe notificar y vincular en debida forma a las partes y a terceros con interés legítimo en el resultado del proceso, atendiendo cada uno de los procedimientos que establece la ley para este fin, así las cosas, es necesario determinar quiénes son los terceros que deben ser vinculados al proceso.

PRUEBAS:

Adjunto para su conocimiento las actuaciones administrativas surtidas por el Municipio de Remedios, relacionados con el asunto debatido en esta acción constitucional:

1. Solicitud de Amparo Administrativo solicitado por la Sociedad Minera Porvenir S.A.S del día 23 de agosto de 2021.
2. Auto SMMA – 23 del 15 de octubre de 2021, por medio del cual se admite solicitud del amparo administrativo y se programa visita técnica.
3. Informe de Inspección Técnica a la Mina la Clavada de propiedad de la Sociedad Porvenir Minera S.A.S.

¡VALE LA PENA SOÑAR!

alcaldia@remedios-antioquia.gov.co – Teléfono: 57 (4) 830 3130

Calle 10 Nro. 9-62 Piso 3 Oficina 308 - Código Postal 052820

www.remedios-antioquia.gov.co



Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4

Alcaldía de Remedios

JUNTOS POR
REMEDIOS

4. Resolución N° 21 del 19 de mayo de 2022 por medio de la cual no se concedió solicitud de Amparo Administrativo.
5. Recurso de Reposición interpuesto por la Sociedad Porvenir Minera S.A.S., en contra de la Resolución SMMA 14 del 19 de mayo de 2022.
6. Auto N° SMMA -14 por medio se resolvió un Recurso de Reposición, del cual se ordenó la suspensión de desalojo y entrega sin perturbación del Título Minero GBND 01.
7. Resolución N° SMMA 29 DEL 29 de julio de 2022 por medio del cual se resolvió un recurso de Apelación.
8. Resolución N° 2022060011825 del 3 de mayo de 2022, por medio de la cual la Gobernación d Antioquia resolvió una solicitud de amparo administrativo.
9. Resolución ALC 671 del 11 de agosto de 2022 por medio de la cual se delegan unas funciones a la Inspectora de Policía para cumplir la orden emanada en la anterior resolución.

ANEXOS

Decreto de Encargo

Acta de Posesión

Los documentos señalados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

las mismas que aparecen en el escrito de tutela

Atentamente

HEILER ARLEDIS JARAMILLO ZAPATA
Cédula de ciudadanía N° 1.038.541.271,
Alcalde (E).

¡VALE LA PENA SOÑAR!

alcaldia@remedios-antioquia.gov.co – Teléfono: 57 (4) 830 3130

Calle 10 Nro. 9-62 Piso 3 Oficina 308 - Código Postal 052820

www.remedios-antioquia.gov.co

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE REMEDIOS, ANTIOQUIA
CALLE 9 SN – PÉREZ COLMERO TELÉFONO: 830 37 17

ACTA DE POSESIÓN DEL SEÑOR HEILER ARLEDIS JARAMILLO ZAPATA COMO ALCALDE ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA.

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE REMEDIOS, ANTIOQUIA.

Trece (13) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, siendo las cuatro (04:00) horas, ante el despacho de la NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE REMEDIOS, ANTIOQUIA, cuyo Notario titular es el Doctor OSCAR IVÁN MEJÍA MEJÍA, se presentó el Señor HEILER ARLEDIS JARAMILLO ZAPATA, mayor de edad, vecino del municipio de Remedios, Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.038.541.271 expedida en Remedios, quien actualmente se desempeña como SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y AGROPECUARIO del municipio de Remedios, Antioquia, con el fin de tomar posesión del cargo de ALCALDE ENCARGADO mediante Decreto No. 167 del 13 de septiembre de 2022, cargo que desempeñará mientras dure la ausencia del titular, señor JOHN JAIRO URIBE CASTRILLÓN, durante los días 14;15 Y 16 de septiembre de 2022, quien se ausenta de la sede institucional, con el fin de atender compromisos, las cuales son inherentes a la gestión administrativa.

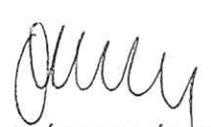
El funcionario Encargado, queda con todas las facultades y por lo tanto con las responsabilidades que el encargo amerita. -----

Acto seguido, el suscrito NOTARIO DEL CÍRCULO DE REMEDIOS, OSCAR IVÁN MEJÍA MEJÍA, le recibió el juramento de rigor dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 78 de 1996 prometiendo el posesionado a cumplir bien y fielmente a su leal saber y entender con los deberes que se le encomienda para el desempeño de dicho cargo. -----

Este cargo rige a partir del día catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022). -----

Para constancia se firma en el municipio de Remedios, a los 13 días del mes de septiembre de 2022, por los que intervinieron en ella. -----


HEILER ARLEDIS JARAMILLO ZAPATA
CC. 1.038.541.271 DE REMEDIOS
EL POSESIONADO


OSCAR IVÁN MEJÍA MEJÍA





Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4

Alcaldía Municipal

JUNTOS POR
REMEDIOS

DECRETO No 167 (13 de septiembre de 2022)

Por el cual se delegan unas funciones constitucionales y legales

EL ALCALDE MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Constitución Nacional y la Ley 136 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que, para atender compromisos inherentes a sus funciones por fuera de la localidad, el Alcalde municipal debe ausentarse de la sede institucional durante los días 14-15-16 de septiembre de 2022.

Que el Ejecutivo Municipal está facultado para encargar la responsabilidad de la entidad en un funcionario de confianza, mientras dure su ausencia

Que, de conformidad con las disposiciones legales, el secretario de Desarrollo Social y Agropecuario está habilitado para ejercer todas las funciones consagradas en la Constitución y la Ley, como alcaldesa encargada, durante la ausencia del titular.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase como alcalde, por encargo, al Secretario de Desarrollo Social y Agropecuario, HEILER ARLEDIS JARAMILLO ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.038.541.271, por los días 14-15-16 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicho nombramiento se hace por encargo, con las facultades y responsabilidades que el compromiso amerita y por los días relacionados en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir del día 14 de septiembre de 2022.

Dado en la Alcaldía Municipal de Remedios a 13 de septiembre de 2022

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

JOHN JAIRÓ URIBE CASTRILLÓN
Alcalde Municipal



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/05/2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 315 (GBND-01)"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020, Resolución 810 del 28 de diciembre 2021 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

ANTECEDENTES

La sociedad **EL PORVENIR MINERO S.A.S.**, con Nit **900.399.469-8.**, representada legalmente por **JUAN ALBERTO CANO TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **3.609.491**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **315** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de Minerales de Oro y sus concentrados, ubicada en la jurisdicción del Municipio de Zaragoza, del departamento de Antioquia, suscrito el día 02 de septiembre del 2013 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 27 de diciembre del 2013, bajo el Código **GBND-01**.

Con fundamento en el artículo 307 y siguientes de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, el día **13/01/2022 (2022010013830)**, la sociedad **EL PORVENIR MINERO S.A.S.**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **315** debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, interpone la querrela de **AMPARO ADMINISTRATIVO** ante esta Delegada, con el fin de que se ordene la suspensión de las perturbaciones que realizan **PERSONAS INDETERMINADAS**, en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS**, del Departamento de Antioquia:

PUNTO: La Juliana 1
NORTE: 1.255.050
ESTE: 927.661

PUNTO: La Juliana 2
NORTE: 1.255.092
ESTE: 927.747

PUNTO: La Juliana 3
NORTE: 1.254.850
ESTE: 927.926

PUNTO: La Clavada
NORTE: 1.254.894
ESTE: 924.545



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/05/2022)

PUNTO: La Leona
NORTE: 1.254.801
ESTE: 927.101

PUNTO: La Samaria
NORTE: 1.254.872
ESTE: 927.258

PUNTO: Los Rayos
NORTE: 1.254.538
ESTE: 926.937

Por medio de Auto No. **2022080001307** del 08 de marzo de 2022 se programó inspección técnica en el área del título en referencia No. **315** en virtud del artículo 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, para realizarse **en la semana del 16 al 18 de marzo**.

Por medio de los **Informes de Inspección Técnica de Amparo Administrativo Nos. 2022030132857, 2022030132835, 2022030132825, 2022030132802, 2022030132700, 2022030132654, 2022030132670 de 01 de abril de 2022**, se recogieron los resultados de la visita técnica al Contrato de Concesión Minera con placa No. **315**, entre los días **16 al 18 de marzo de 2022**, mediante diligencia de reconocimiento de área, en el cual se determinó lo siguiente:

"(...)

CONCLUSIONES

De la visita técnica de verificación del Amparo Administrativo presentado por el titular Contrato de Concesión N° 315, admitida mediante auto N° 2022080001307 del 08 de marzo de 2022 fue realizada el día 16 de marzo de 2022, en compañía de 1 un representante de la Alcaldía del Municipio de Remedios, un (1) representante del título minero N° 315, se puede concluir que:

· Las coordenadas presentadas por la sociedad titular en la solicitud de amparo administrativo presentada mediante radicado 2022010013830 del 13 de enero de 2022, se localizan al interior del título minero 315 cuyo titular es El Porvenir Minero S.A.S.

*· El punto visitado conocido como **La Juliana 1, si hay perturbación** teniendo en cuenta que se evidencio actividad minera.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/05/2022)

De la visita técnica de verificación del Amparo Administrativo presentado por el titular Contrato de Concesión N° 315, admitida mediante auto N° 2022080001307 del 08 de marzo de 2022 fue realizada el día 16 de marzo de 2022, en compañía de 1 un representante de la Alcaldía del Municipio de Remedios, un (1) representante del título minero N° 315, se puede concluir que:

· Las coordenadas presentadas por la sociedad titular en la solicitud de amparo administrativo presentada mediante radicado 2022010013830 del 13 de enero de 2022, se localizan al interior del título minero 315 cuyo titular es El Porvenir Minero S.A.S.

· El punto visitado conocido como **La Juliana 2, si hay perturbación** teniendo en cuenta que se evidencio actividad minera.

De la visita técnica de verificación del Amparo Administrativo presentado por el titular Contrato de Concesión N° 315, admitida mediante auto N° 2022080001307 del 08 de marzo de 2022 fue realizada el día 16 de marzo de 2022, en compañía de 1 un representante de la Alcaldía del Municipio de Remedios, un (1) representante del título minero N° 315, se puede concluir que:

· Las coordenadas presentadas por la sociedad titular en la solicitud de amparo administrativo presentada mediante radicado 2022010013830 del 13 de enero de 2022, se localizan al interior del título minero 315 cuyo titular es El Porvenir Minero S.A.S.

· El punto visitado conocido como **La Juliana 3, si hay perturbación** teniendo en cuenta que se evidencio actividad minera.

De la visita técnica de verificación del Amparo Administrativo presentado por el titular Contrato de Concesión N° 315, admitida mediante auto N° 2022080001307 del 08 de marzo de 2022 fue realizada el día 16 de marzo de 2022, en compañía de 1 un representante de la Alcaldía del Municipio de Remedios, un (1) representante del título minero N° 315, se puede concluir que:

· Las coordenadas presentadas por la sociedad titular en la solicitud de amparo administrativo presentada mediante radicado 2022010013830 del 13 de enero de 2022, se localizan al interior del título minero 315 cuyo titular es El Porvenir Minero S.A.S.

· El punto visitado conocido como **La Clavada si hay perturbación** observando que hay un contrato de operación, pero este solo fue firmado solamente por el titular de la empresa El Porvenir Minero S.A.S.

De la visita técnica de verificación del Amparo Administrativo presentado por el titular Contrato de Concesión N° 315, admitida mediante auto N° 2022080001307 del 08 de marzo de 2022 fue realizada el día 16 de marzo de 2022, en compañía de 1 un representante de la Alcaldía del Municipio de Remedios, un (1) representante del título minero N° 315, se puede concluir que:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/05/2022)

· Las coordenadas presentadas por la sociedad titular en la solicitud de amparo administrativo presentada mediante radicado 2022010013830 del 13 de enero de 2022, se localizan al interior del título minero 315 cuyo titular es El Porvenir Minero S.A.S.

· El punto visitado conocido como **La Leona si hay perturbación.**

De la visita técnica de verificación del Amparo Administrativo presentado por el titular Contrato de Concesión N° 315, admitida mediante auto N° 2022010013830 del 13 de enero de 2022 fue realizada el día 16 de marzo de 2022, en compañía de 1 un representante de la Alcaldía del Municipio de Remedios, un (1) representante del título minero N° 315, se puede concluir que:

· Las coordenadas presentadas por la sociedad titular en la solicitud de amparo administrativo presentada mediante radicado 2022010013830 del 13 de enero de 2022, se localizan al interior del título minero 315 cuyo titular es El Porvenir Minero S.A.S.

· El punto visitado conocido como **La Samaria si hay perturbación,** aunque no se evidencio actividad minera ni personal en el momento de la visita.

De la visita técnica de verificación del Amparo Administrativo presentado por el titular Contrato de Concesión N° 315, admitida mediante auto N° 2022080001307 del 08 de marzo de 2022 fue realizada el día 16 de marzo de 2022, en compañía de 1 un representante de la Alcaldía del Municipio de Remedios, un (1) representante del título minero N° 315, se puede concluir que:

· Las coordenadas presentadas por la sociedad titular en la solicitud de amparo administrativo presentada mediante radicado 2022010013830 del 13 de enero de 2022, se localizan al interior del título minero 315 cuyo titular es El Porvenir Minero S.A.S.

· El punto visitado conocido como **Los Rayos, si hay perturbación** teniendo en cuenta que no se evidencio actividad minera.

(...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Según lo encontrado en la visita de verificación, se hace necesario valorarlo a la luz de lo prescrito en los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, los cuales establecen:

Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/05/2022)

Artículo 309. Reconocimiento del área y desalojo. Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querella y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.

En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal.

[Subrayado y resalto por fuera del texto original.]

Así las cosas, se ha señalado en la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- que el amparo administrativo es la acción que se radica en cabeza del titular, inmersa en los diferentes principios constitucionales, caracterizada por desarrollarse en un procedimiento breve y sumario, estableciéndose esta Institución como una obligación del Estado para garantizar al titular minero la pacífica actividad proveniente de un título legalmente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional –RMN- contra actos perturbatorios de terceros, entendiéndose como tales, todos aquellos que no ostenten la calidad de beneficiario minero, incluidas las propias autoridades en los casos en que carezcan de autorización o disposición legal para ello.

En tal sentido, el beneficiario de un título minero podrá solicitar del Estado, a través de las Alcaldías Municipales correspondientes o de la Autoridad Minera, amparo provisional para que se suspenda inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros, que se realice dentro del área objeto de su título.

En este orden de ideas, la autoridad de conocimiento debe verificar primero, que quien impetre la acción de amparo administrativo sea titular minero, igualmente que el autor del hecho no sea titular minero,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/05/2022)

porque este sería el único caso de defensa admisible, y que los hechos perturbatorios se encuentren dentro del área del titular, lo anterior para que sean de competencia de la respectiva autoridad.

De acuerdo con las normas citadas, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando éstas actividades dentro del área de un título del cual no es beneficiario.

La Corte Constitucional en Sentencia No. T-361 de 1993, (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), señala:

La acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna

entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva

Evaluated el caso de la referencia, se encuentra que en la mina visitada existen trabajos mineros no autorizados por la sociedad titular, esto es la perturbación sí existe, y los trabajos mineros se dan al interior del título minero objeto de verificación, como bien se expresa en el informe referido, lográndose establecer que las **PERSONAS INDETERMINADAS** encontradas en las **coordenadas verificadas**, al no revelar prueba alguna que legitime las labores de explotación que efectivamente se vienen realizando, lo cual tipifica una minería sin título dentro del Contrato de Concesión Minera con placa No. **315**. Por ello es viable la aplicación de la consecuencia jurídica que se prescribe en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, antes citado, esto es, ordenar la suspensión inmediata y definitiva de las labores de minería que desarrollan personas no autorizadas por el legítimo titular minero, al interior del área del título minero, cuyo frente de explotación está determinado en **las coordenadas visitadas y verificadas**.

Al no presentarse persona alguna en la mina referenciada, con título minero inscrito como única defensa admisible, al momento de realizar la verificación de los hechos que el querellante manifestó como perturbación, se debe proceder según lo que se indica la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- para dicha situación, esto es, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de quienes realizan la **actividad en las coordenadas visitadas y verificadas**, que se encuentren al momento del cierre de la bocamina en mención y de los trabajos que se realizan al interior de la misma, la cual será ejecutada por el Alcalde del Municipio de **REMEDIOS**, del Departamento de **ANTIOQUIA**.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
° GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/05/2022)

En mérito de lo expuesto, En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado mediante radicado No. 2022010013830 del 13/01/2022 por la sociedad **EL PORVENIR MINERO S.A.S.**, con Nit 900.399.469-8., en calidad de titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. 315, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS** por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para las actividades mineras ubicadas en las siguientes coordenadas en el municipio de **REMEDIOS**, del departamento de **ANTIOQUIA** según lo determinado en los **Informes de Inspección Técnica de Amparo Administrativo Nos. 2022030132857, 2022030132835, 2022030132825, 2022030132802, 2022030132700, 2022030132654, 2022030132670** de 01 de abril de 2022:

PUNTO: La Juliana 1
NORTE: 1.255.050
ESTE: 927.661

PUNTO: La Juliana 2
NORTE: 1.255.092
ESTE: 927.747

PUNTO: La Juliana 3
NORTE: 1.254.850
ESTE: 927.926

PUNTO: La Clavada
NORTE: 1.254.894
ESTE: 924.545

PUNTO: La Leona
NORTE: 1.254.801
ESTE: 927.101

PUNTO: La Samaria
NORTE: 1.254.872
ESTE: 927.258



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/05/2022)

PUNTO: Los Rayos
NORTE: 1.254.538
ESTE: 926.937

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras mineras que realizan **PERSONAS INDETERMINADAS** en las coordenadas ya indicadas, dentro Contrato de Concesión Minera con placa No. **315**, otorgado a la sociedad **EL PORVENIR MINERO S.A.S.**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS**, del Departamento de **ANTIOQUIA**.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, oficiar al señor Alcalde Municipal de **REMEDIOS**, departamento de **ANTIOQUIA**, para que proceda de acuerdo con los artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, al cierre definitivo de los trabajos, desalojo de los perturbadores, **PERSONAS INDETERMINADAS**, al decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos por los perturbadores al titular minero, de conformidad con la descripción contenida el acápite de conclusiones del Informe de Inspección Técnica de Amparo Administrativo Nos. **2022030132857, 2022030132835, 2022030132825, 2022030132802, 2022030132700, 2022030132654, 2022030132670** de 01 de abril de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: Poner en conocimiento a las partes el Informe de Inspección Técnica de Amparo Administrativo Nos. **2022030132857, 2022030132835, 2022030132825, 2022030132802, 2022030132700, 2022030132654, 2022030132670** de 01 de abril de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia del Informe de Inspección Técnica de Amparo Administrativo Nos. **2022030132857, 2022030132835, 2022030132825, 2022030132802, 2022030132700, 2022030132654, 2022030132670** de 01 de abril de 2022 y del presente acto administrativo a la autoridad ambiental correspondiente, **CORANTIOQUIA**, y a la Fiscalía General de la Nación. Lo anterior a fin de que se tomen las medidas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **EL PORVENIR MINERO S.A.S.**, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **315**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso. Respecto de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, súrtase su notificación conforme con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/05/2022)

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dado en Medellín, el 03/05/2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Carlos Caicedo Cano.- Profesional Universitario		
Reviso	Luis Germán Gutiérrez Correa - Profesional Universitario		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4
 Secretaría de Minas
 y Medio Ambiente

JUNTOS POR
 REMEDIOS

VISITA DE RECONOCIMIENTO POR AMPARO ADMINISTRATIVO

FECHA	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
28/10/2021	Remedios	Antioquia

1. DATOS GENERALES

1.1 DATOS REPRESENTANTES MINEROS

Nombre	N° Identificación	Teléfono	Dirección	Sexo	
				M	F
Nohelia Cano Toro	42.935.624	3146837515	Segovia		X

1.2 DATOS DE LA EXPLOTACIÓN MINERA

PUNTO #1		Unidad Minera La Clavada.		MINERAL EXPLOTADO	
UBICACIÓN Y COORDENADAS	SECTOR/ VEREDA	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO		
	Paso Real/Retiro	Remedios	Antioquia.		
	N: 06° 54' 01,9"	E: 74° 45' 37,2"	ALT: 866mt.		
PUNTO #2				MINERAL EXPLOTADO	
UBICACIÓN Y COORDENADAS	SECTOR/ VEREDA	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO		
	N:	E:	ALT:		
PUNTO #3				MINERAL EXPLOTADO	
UBICACIÓN Y COORDENADAS	SECTOR/ VEREDA	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO		
	N:	E:	ALT:		
PUNTO #4				MINERAL EXPLOTADO	
UBICACIÓN Y COORDENADAS	SECTOR/ VEREDA	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO		
	N:	E:	ALT:		

¡VALE LA PENA SOÑAR!

secminambiente@remedios-antioquia.gov.co – Teléfono: 57 (4) 830 3541
 Calle 10 Nro. 9-62 Piso 2 Oficina 205 - Códiao Postal 052820



Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4
Secretaría de Minas
y Medio Ambiente

JUNTOS POR
REMEDIOS

SECRETARÍA DE
MINAS Y
MEDIO AMBIENTE

2. ASPECTOS TÉCNICOS DE LA EXPLOTACIÓN

2.1 ¿Existen en el área vestigios y/o evidencia física que permitan inferir, identificar o deducir la existencia y/o que se realizaron trabajos mineros?

SI NO

2.2 ESTADO ACTUAL DE LA EXPLOTACIÓN					TIEMPO
Activa	Inactiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Activa Intermitente	Abandonada	Cierre Temporal

2.3 ESTADO DE LAS VÍAS DE ACCESO					
Carretera Pavimentada	Carreteable	<input checked="" type="checkbox"/>	Trocha	Camino	Fluvial/Marítima

2.5 PRODUCCIÓN			
ACTUAL	AVANCE	PROMEDIO CUANDO ESTABA ACTIVA	
MINERAL		ESTÉRIL	

2.6 EMPLEO		
PERSONAL EMPLEADO	HOMBRE	MUJER
Permanente	6	1
Temporal		
TOTAL PERSONAL	7	

2.7 INSTALACIONES EN SUPERFICIE			
INSTALACIÓN	SI	NO	CARACTERÍSTICAS/ OBSERVACIONES
Talleres		<input checked="" type="checkbox"/>	
Tolvas	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	25 Toneladas Aprox
Báscula		<input checked="" type="checkbox"/>	
Oficinas		<input checked="" type="checkbox"/>	
Zona de Parqueo		<input checked="" type="checkbox"/>	
Campamentos		<input checked="" type="checkbox"/>	
Comedores		<input checked="" type="checkbox"/>	
Unidades Sanitarias	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	2 Unidades
Duchas		<input checked="" type="checkbox"/>	
Almac. Combustible		<input checked="" type="checkbox"/>	

2.8 TIPO DE EXPLOTACIÓN						
Manual	Mecanizado	Perforación y Voladura		Otro, cual?		
		P1	80M	P2		P3

¡VALE LA PENA SOÑAR!

secminambiente@remedios-antioquia.gov.co - Teléfono: 57 (4) 830 3541

Calle 10 Nro. 9-62 Piso 2 Oficina 205 - Código Postal 052820

www.remedios-antioquia.gov.co



SECRETARÍA DE
MINAS Y
MEDIO AMBIENTE

Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4

Secretaría de Minas
y Medio Ambiente

**JUNTOS POR
REMEDIOS**

2.9 EXPLOSIVOS

¿Utiliza explosivos? SI ___ NO X

¿Cuenta con Polvorín de almacenamiento? SI ___ NO ___ No Aplica X

2.10 OPERACIONES UNITARIAS, MAQUINARIA Y TRANSPORTE				
Equipo	SI	NO	Cantidad	Características/ Observaciones
Machín	X		3	YT-29
Maquita	X		1	
Carretilla		X		
Pico		X		
Pala		X		
Elevadora	X		1	
Vagones		X		
Martillos/ Almadana		X		
Turbinas	X		3	1 sumergible - 2 Centrifugas.
Ventilación		X		
Otro	X		1	Planta eléctrica 32kw.
Otro				
Otro				
Otro				

2.11 SOSTENIMIENTO DEL SOCAVÓN

TIPO DE SOSTENIMIENTO	SI	NO	OBSERVACIONES
Acero		X	
Concreto		X	
Madera	X		
Otro			

2.12 SEGURIDAD SOCIAL

TIPO DE SEGURIDAD	SI	NO	OBSERVACIONES
EPS	X		
ARL	X		Sora.
FONDO DE PENSIONES	X		

3. NOTIFICADOS DE LA QUERRELLA

NOMBRES	DOCUMENTO	TELÉFONO	UNIDAD MINERA	FIRMA
Alejandro Vélez	71.784.334	3006519718	La Clavada.	

¡VALE LA PENA SOÑAR!

secminambiente@remedios-antioquia.gov.co - Teléfono: 57 (4) 830 3541
Calle 10 Nro. 9-62 Piso 2 Oficina 205 - Código Postal 052820



Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4
Secretaría de Minas
y Medio Ambiente

JUNTOS POR
REMEDIOS

SECRETARÍA DE
MINAS Y
MEDIO AMBIENTE

4. ASISTENTES

NOMBRES	DOCUMENTO	TELÉFONO	EMPRESA	FIRMA
Luis David Ochoa	1038547351	3117037323	S.M.M.A	
Luis Guillermo Cardona	98645850	3145600796	SMMA	
Danny Gómez Gil	1020401526	8304551	SGSA	

OBSERVACIONES
La unidad minera se encuentra en etapa de reactivación al momento de la visita, solo posee 7 trabajadores permanentes, los cuales se encargan del sostenimiento y sistema de bombeo. En la inspección no se encuentran evidencias de extracción de material del socavón, la elevadora y tolvas se observan sin ser usadas durante un periodo de tiempo largo. El querellado manifiesta que las actividades que se realizan tienen el objetivo de reactivar producción a futuro. Los querellantes presentes indican que la infraestructura encontrada en la unidad minera es de su propiedad. La elevadora pertenece al querellado.

REVISÓ/ APROBÓ
LUIS GUILLERMO CARDONA PÉREZ Secretario de Minas y Medio Ambiente

« Responder a todos ▾  Eliminar  No deseado Bloquear remitente ...

NOTIFICACION DE RESOLUCION



Minas y Medio Ambiente Remedios

Para: Juan Cano <jacano58@gmail.com>



Vie 20/05/2022 9:44



RESOLUCION N° SMMA-21.p... ▾
2 MB

Señores

EMPRESA EL PORVENIR MINERO SAS

Cordial Saludo

Desde la Secretaria de Minas y Medio Ambiente se le notifica la Resolución N° **SMMA-21**, del 19 de mayo del año 2022, "por medio de la cual no se concede solicitud de Amparo Administrativo dentro del título Minero, RMN: GBND-01".

Quedo atento a cualquier inquietud.

Atentamente,



SECRETARIA DE
MINAS Y
MEDIO AMBIENTE

JUNTOS POR
REMEDIOS

LUIS GUILLERMO CARDONA PÉREZ
Secretario de Minas y Medio Ambiente

Alcaldía Municipal de Remedios - Antioquia

Teléfono fijo: +57 (4) 830 3541

Dirección: Calle 10 No 9-62, Oficina 205, Piso 2.

Correo: secminambiente@remedios-antioquia.gov.co

Web: www.remedios-antioquia.gov.co

"Antes de imprimir, reflexiona si es necesario hacerlo. Por cada tonelada de papel 17 árboles desaparecen".

Atención: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas y le agradecemos reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

« Responder

» Reenviar





Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4

Secretaría de Minas
y Medio Ambiente

JUNTOS POR
REMEDIOS

SMMA-INSP- 180

Remedios -02- Noviembre - 2021

INFORME DE VERIFICACION DE PERTUBACION MINERA, EN PROCESO DE AMPARO ADMINISTRATIVO SOBRE EL EXPEDIENTE MINERO N° L315005 A NOMBRE DE POVENIR MINERO SAS.

- OFICINA:** Minas y Medio Ambiente.
- PARA:** Luis Guillermo Cardona Pérez (Secretario de Minas y Medio Ambiente), Luisa María Estrada (Secretaria de Gobierno Servicios Administrativos)
- ASISTENTES:** Luis David Ochoa Betancur
Técnico Operativo Alcaldía Remedios
- OBJETIVO:** Verificar en terreno por medio de ubicación geográfica y a través de coordenadas planas, si existe perturbación por minería, en el expediente minero N° L315005, solicitud radicada con N° 2021012366, del 23 de Agosto del 2021 en la alcaldía de Remedios

SITUACION ENCONTRADA:

El día 28 de octubre, del presente año el técnico operativo de la Secretaría de Minas y Medio Ambiente de Remedios, en compañía de los representantes encargados del expediente minero N° L315005, a nombre **POVENIR MINERO SAS**, representada por la señora NOHELIA CANO TORO, identificada con cédula de ciudadanía N°42.935.624, y en representación de la sociedad **MINEXCORP SL**, el señor ALEJANDRO VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.784.334 (Querellado o perturbador), además del doctor DANNY GÓMEZ GIL, corregidor del corregimiento Santa Isabel, quienes estuvieron presentes durante la inspección de reconocimiento en el punto enunciado por el solicitante minero y donde se presenta la presunta perturbación minera. Este punto se encuentra ubicado en el sector Paso Real, vereda El Retiro, jurisdicción del municipio de Remedios.

Una vez en el sitio nos dirigimos al punto donde se están presentando las perturbaciones mineras según la información otorgada por el titular, allí por medio de GPS se toma georreferencia del punto por coordenadas geodésicas (WGS84) **Este: 74°45'37,2" – Norte:06°54'01,9"** denominada "**BM LA CLAVADA**", en este punto, encontramos las instalaciones de un trabajo minero, los cuales se ven con

¡VALE LA PENA SOÑAR!

secminambiente@remedios-antioquia.gov.co – Teléfono: 57 (4) 830 3541
Calle 10 Nro. 9-62 Piso 2 Oficina 205 - Código Postal 052820

poca operación; equipos, maquinaria y herramienta se encuentran sin uso, de igual manera se observa un socavón o Bocamina en vertical, con una puerta en hierro, se observa unos rieles metálicos que provienen del interior del túnel y finalizan en una tolva de aproximadamente 25 toneladas ubicada en superficie; durante la visita se encontró a 3 personas realizando actividades de sostenimiento y bombeo, y el querellado indica que allí laboran 7 personas permanentes, una de ellas mujer; también indican que las actividades se llevan a cabo con el fin de reactivar producción más adelante; entre los equipos que poseen, manifiestan tener 3 máquinas de perforación YT-29, 1 maquina, 1 turbina sumergible y 2 centrifugas, además de 1 planta eléctrica de 52Kw. Los querellantes presentes indican también que toda la infraestructura pertenece a ellos, excepto la elevadora, la cual pertenece a MINEXCORP SL.

Imágenes de las instalaciones de la Bocamina 1 "LA CLAVADA"



Fig.1. Instalaciones de la unidad minera



Fig.2. Bocamina 1, LA CLAVADA



Fig.3. Área de almacenamiento



Fig.4. Planta eléctrica de 52Kw

¡VALE LA PENA SOÑAR!

secminambiente@remedios-antioquia.gov.co – Teléfono: 57 (4) 830 3541
Calle 10 Nro. 9-62 Piso 2 Oficina 205 - Código Postal 052820
www.remedios-antioquia.gov.co



SECRETARÍA DE
**MINAS Y
MEDIO AMBIENTE**

Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4

Secretaría de Minas
y Medio Ambiente

**JUNTOS POR
REMEDIOS**

Imágenes de las instalaciones industriales de la Bocamina 1, "LA CLAVADA"



Fig.5.Coordenadas de la Bocamina 1

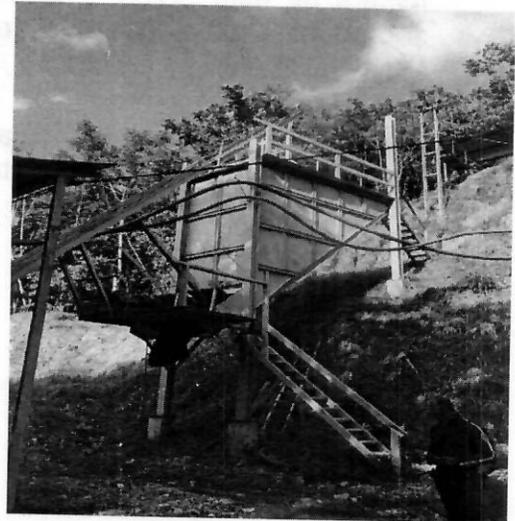


Fig.6. Tolva de 25 toneladas aprox.



Fig.7. Instalaciones de la tolva y rieles.

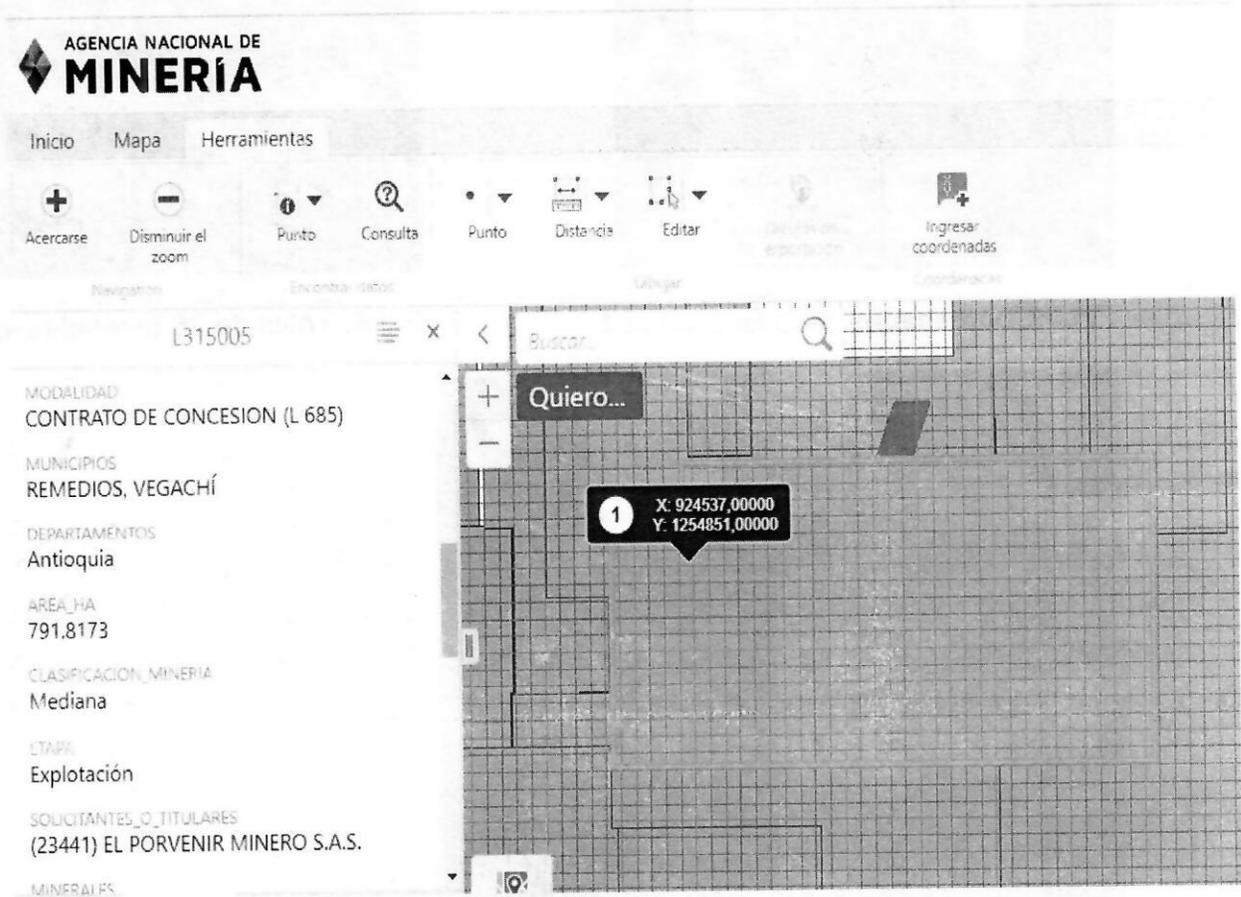
¡VALE LA PENA SOÑAR!

secminambiente@remedios-antioquia.gov.co – Teléfono: 57 (4) 830 3541
Calle 10 Nro. 9-62 Piso 2 Oficina 205 - Código Postal 052820

VERIFICACION DE TITULARIDAD MINERA EN LA PLATAFORMA DE ANNA MINERÍA UNIDAD MINERA LA CLAVADA

Por medio de las coordenadas planas (magnas sirgas) **Este: 924537 – Norte: 1254851**, se verifica en la plataforma de la Agencia Nacional de Minería la titularidad minera de este punto, y la cual nos indica que esta coordenada se encuentra sobrepuesta en el Contrato de Concesión (L 685) perteneciente a EL POVENIR MINERO S.A.S.

Fig.10. Imagen de la cuadrícula de la plataforma de la Agencia Nacional de Minería, con el punto donde se encuentra la **Bocamina 1 “LA CLAVADA”**



¡VALE LA PENA SOÑAR!

secminambiente@remedios-antioquia.gov.co – Teléfono: 57 (4) 830 3541
Calle 10 Nro. 9-62 Piso 2 Oficina 205 - Código Postal 052820
www.remedios-antioquia.gov.co



Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4
Secretaría de Minas
y Medio Ambiente

JUNTOS POR
REMEDIOS

Fig.11. Imagen de la plataforma de la Agencia Nacional de Minería con el punto donde se encuentra la Bocamina 1 “Unidad Minera La Clavada” e información de titularidad o solicitante.

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Inicio Mapa Herramientas

Acercarse Disminuir el zoom Punto Consulta Punto Distancia Editar Dibujos de exportación Ingresar coordenadas

Navigation Encontrar datos Dibujar Coordenadas

L315005

Buscar...

Quiero...

1 X: 924545,00000
Y: 1254894,00000

CLASIFICACION_MINERIA
Mediana

ETAPA
Explotación

SOLICITANTES_O_TITULARES
(23441) EL PORVENIR MINERO S.A.S.

MINERALES
MINERALES DE ORO Y SUS
CONCENTRADOS

MINERALES_INACTIVOS
ORO

FECHA_DE_SOLICITUD
27 de ene. de 1992 0:00

¡VALE LA PENA SOÑAR!

secminambiente@remedios-antioquia.gov.co – Teléfono: 57 (4) 830 3541
Calle 10 Nro. 9-62 Piso 2 Oficina 205 - Código Postal 052820

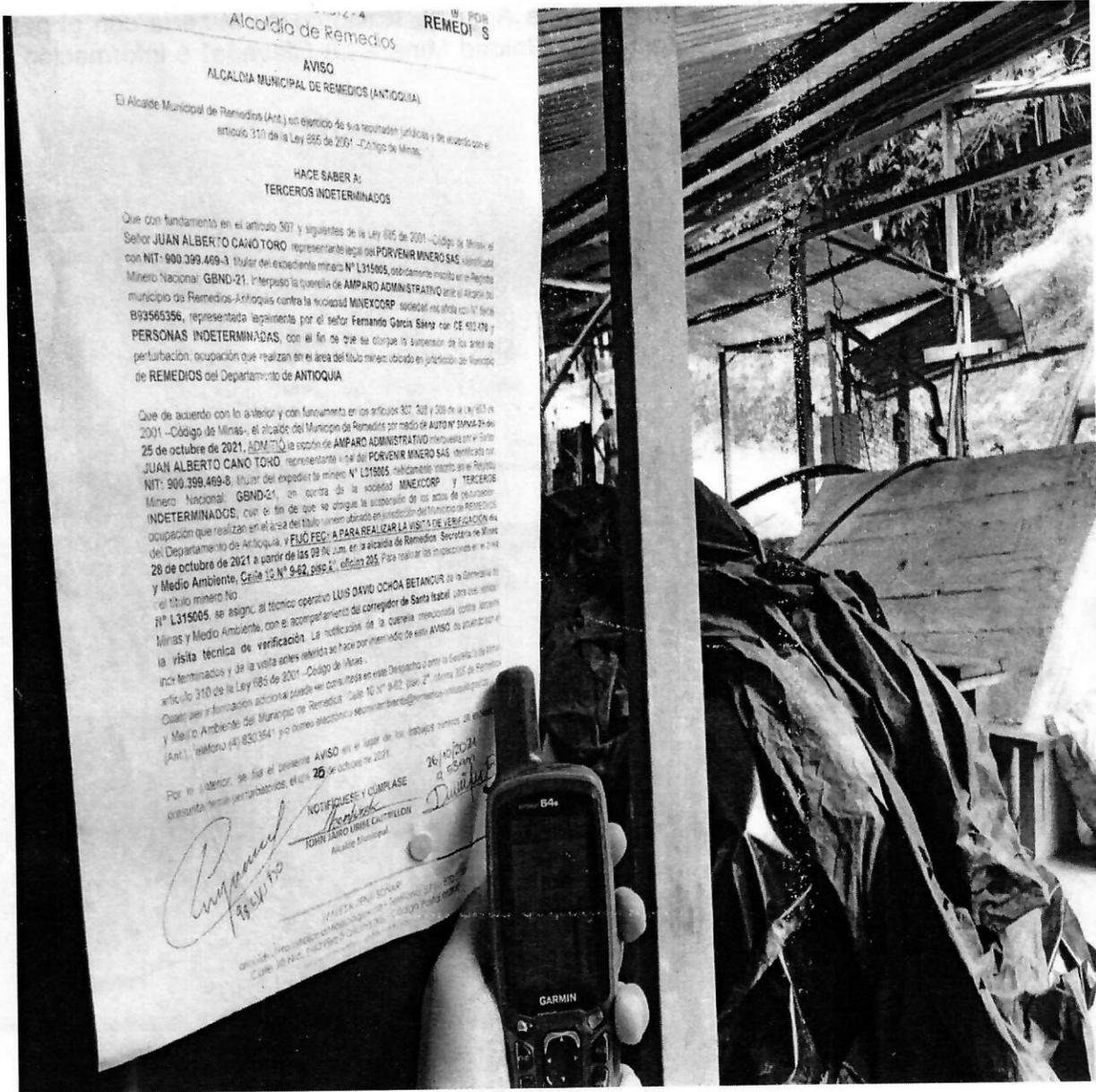


Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4
Secretaría de Minas
y Medio Ambiente

JUNTOS POR
REMEDIOS

FIJACION DE NOTIFICACIONES DE AVISOS EN PUNTOS DE PERTURBACION MINERA EN EL TITULO L315005, A NOMBRE DE POVENIR MINERO SAS, REPRESENTANTE LEGAL JUAN ALBERTO CANO TORO.



¡VALE LA PENA SOÑAR!
secminambiente@remedios-antioquia.gov.co – Teléfono: 57 (4) 830 3541
Calle 10 Nro. 9-62 Piso 2 Oficina 205 - Código Postal 052820
www.remedios-antioquia.gov.co



Municipio de Remedios

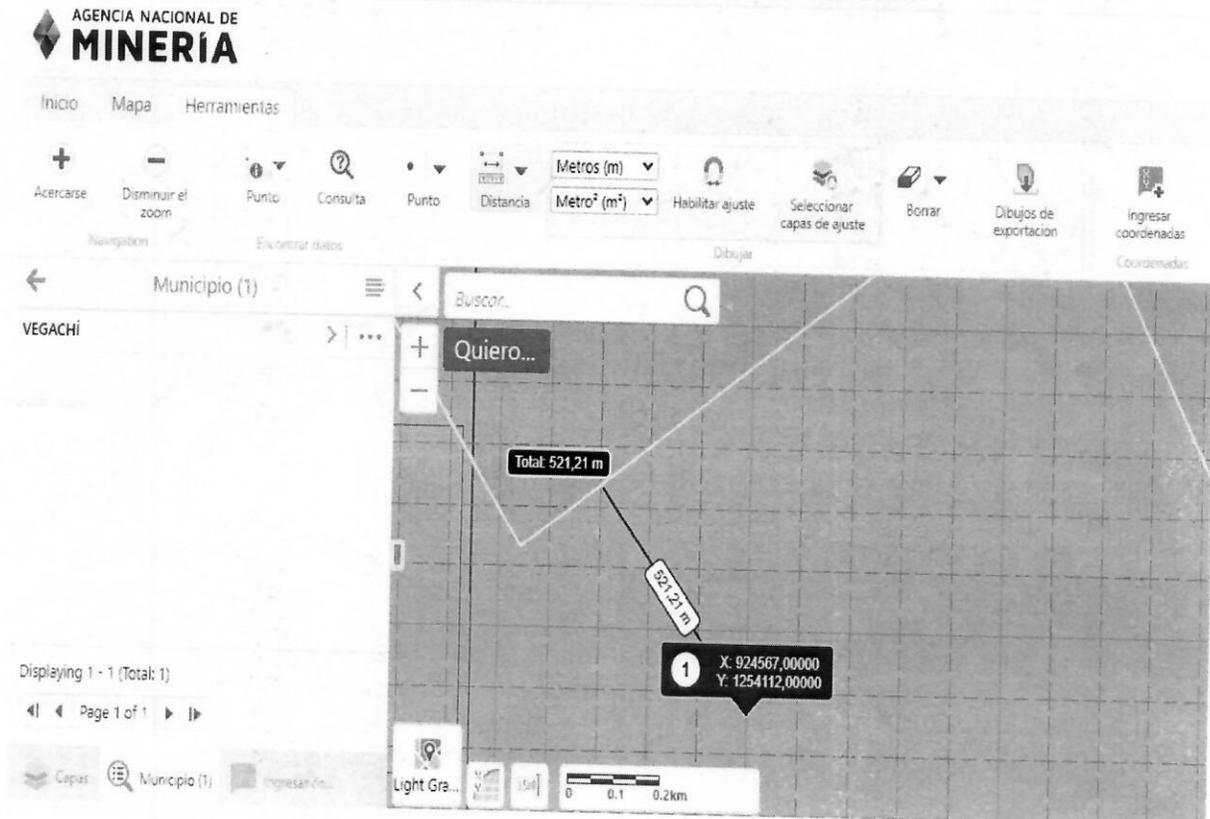
Nit: 890.984.312 - 4
Secretaría de Minas
y Medio Ambiente

JUNTOS POR
REMEDIOS

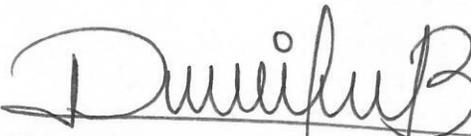
VERIFICACION DE TITULARIDAD MINERA EN LA PLATAFORMA DE ANNA MINERÍA UNIDAD MINERA PICO DE ORO

Por medio de las coordenadas planas (magnas sirgas) **Este: 924567 – Norte: 1254112**, se verifica en la plataforma de la Agencia Nacional de Minería la titularidad minera de este punto, y la cual nos indica que esta coordenada se encuentra en jurisdicción del municipio de Vegachí, a una distancia de 521.21 metros del límite con el municipio de Remedios.

Fig.10. Imagen de la cuadrícula de la plataforma de la Agencia Nacional de Minería, con el punto donde se encuentra la **Bocamina 2 "PICO DE ORO"**



Elaboró,


LUIS DAVID OCHOA BETANCUR
Tecnólogo Ambiental- SMMA

Atención de Emergencias

112

Atención de Emergencias
Atención de Emergencias
Atención de Emergencias



Atención de Emergencias
Atención de Emergencias

Atención de Emergencias
Atención de Emergencias
Atención de Emergencias

Atención de Emergencias
Atención de Emergencias

Atención de Emergencias

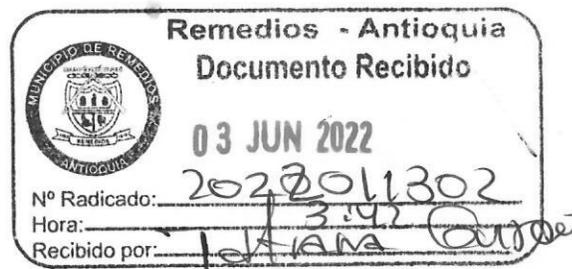


Atención de Emergencias

Atención de Emergencias

Remedios, 2 de junio de 2022

Doctor
JOHN JAIRO URIBE CASTRILLON
Alcalde Municipal
Remedios Antioquia



Referencia: Recurso de apelación frente a la resolución SMMA-21 del 19 de mayo de 2022

Expediente Tramite de amparo administrativo

EL PORVENIR MINERO SAS con NIT 900.399.469-8, sociedad representada en este acto a través de NOHELIA CANO TORO, mayor de edad, con cédula de ciudadanía 42.935.624, en calidad de titulares de los derechos mineros emanados de la concesión minera 315 con RMN GBND-21; por medio del presente documento instauró RECURSO DE APELACIÓN omitiendo el recurso de reposición conforme las facultades del artículo 76 del CPA, basado en los siguientes:

Argumentos jurídicos

1. FALSA MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Al respecto el Consejo de Estado ha manifestado lo siguiente:

En efecto, la falsa motivación, como lo ha reiterado la Sala, se relaciona directamente con el principio de legalidad de los actos y con el control de los hechos determinantes de la decisión administrativa. Para que prospere la pretensión de nulidad de un acto administrativo con fundamento en la causal denominada falsa motivación es necesario que se demuestre una de dos circunstancias: a) O bien que los hechos que la Administración tuvo en cuenta como motivos determinantes de la decisión no estuvieron debidamente probados dentro de la actuación administrativa; o b) Que la Administración omitió tener en cuenta hechos que sí estaban demostrados y que si hubiesen sido considerados habrían conducido a una decisión sustancialmente diferente. Ahora bien, los hechos que fundamentan la decisión



5505 MAR 20

ESPACIO EN BLANCO



administrativa deben ser reales y la realidad, por supuesto, siempre será una sola. Por ende, cuando los hechos que tuvo en cuenta la Administración para adoptar la decisión no existieron o fueron apreciados en una dimensión equivocada, se incurre en falsa motivación porque la realidad no concuerda con el escenario fáctico que la Administración supuso que existía al tomar la decisión. Todo lo anterior implica que quien acude a la jurisdicción para alegar la falsa motivación, debe, como mínimo, señalar cuál es el hecho o hechos que el funcionario tuvo en cuenta para tomar la decisión y que en realidad no existieron, o, en qué consiste la errada interpretación de esos hechos.»

Como podemos ver en el procedimiento adelantado por la administración se dan los elementos esenciales para concluir sin temor a equivocarse que estamos ante una falsa motivación del acto administrativo que son I) O bien que los hechos que la Administración tuvo en cuenta como motivos determinantes de la decisión no estuvieron debidamente probados dentro de la actuación administrativa; o II) Que la Administración omitió tener en cuenta hechos que sí estaban demostrados y que si hubiesen sido considerados habrían conducido a una decisión sustancialmente diferente

Entre estos hechos podemos indicar los siguientes:

1) A lo largo de la parte considerativa de la resolución se termina concluyendo que el único autorizado para adelantar labores mineras y de explotación es la sociedad titular, esto es, El Porvenir Minero SAS, sin embargo, poco después indica que a pesar de la vista realizada solo se encontró en el área unas pocas personas realizando actividades de sostenimiento y bombeo y es ahí donde la autoridad hace dos interpretaciones extremadamente peligrosas y sin sustento legal como son (i) Que estas actividades no constituyen labores mineras de explotación, es decir, en palabras de la alcaldía municipal de Remedios un tercero puede usurpar mi área y el día de la visita este tercero solo realiza actividades de sostenimiento y bombeo y esto a pesar de estar con Maquinaria, herramienta y explosivos en el polvorín no constituye labores de explotación minera repito según el análisis de la alcaldía municipal de Remedios (ii) Que Ordenar el desalojo de ese tercero que no tiene vínculo contractual alguno con el estado sería en palabras del señor Alcalde una acción que **“Generaría daños y perjuicios irremediables a los trabajos adelantados y a la unidad minera antes descrita”** Frente a este tema surgen los siguientes interrogantes Si no hay labores de explotación según el señor Alcalde a que unidad minera se le causarían Daños? ¿Es la Alcaldía una autoridad para determinar daños en un procedimiento policivo aun en contra de quien ostenta el derecho? ¿El alcalde no tiene



ESPACIO EN BLANCO

en cuenta los perjuicios que se le generan a quien ostenta el derecho minero? ¿A pesar de encontrar personal, equipos, herramienta, explosivos y todo lo necesario para realizar extracción minera porque la alcaldía determina que no hay actividad de explotación?

2) Se omitió por parte de la alcaldía todos los hechos obvios en la mina para llegar a las conclusiones que llevo sin sustento factico y legal estas son (i) Que no se evidencia actividad de explotación (ii) Que ordenar el desalojo seria causar un perjuicio irremediable a la unidad minera que no realiza explotación

3) A pesar de contar con el concepto de la autoridad ANM 20181200265271 minera el cual no es vinculante pero tiene sustento legal, la alcaldía municipal se aparta sin sustento factico o legal

DEL RECURSO DE APELACIÓN

El titular minero decide interponer recurso de apelación sin interponer el de reposición por tres motivos fundamentales

1. Porque la ley lo permite tal y como lo indica el articulo 76 del CPA cuando dice " El recurso de Apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición"
2. Porque la sociedad que represento a advertido dilaciones injustificadas y sesgos en este trámite a tal punto que lo que en este tramite se inicio desde el año 2021 y a pesar de tener un tramite preferente y expedito solo hasta mayo de este año se profirió la recurrida resolución
3. Porque la sociedad que represento instauro queja disciplinaria en contra del señor Alcalde y el Inspector de Minas del Municipio ante la procuraduría general de la nación con radicado E-2022-013633 y aportará copia de este documento solicitando seguimiento

ANEXOS

- Concepto de la ANM 20181200265271
- Certificado de existencia y representación legal

NORMAS VIOLADAS

ESPACIO EN BLANCO

Ley 685 de 2001

PRETENSIONES

PRIMERA. Se reponga y en consecuencia se deje sin efectos la SMMA-21 del 19 de mayo de 2022 y en consecuencia se ordene el desalojo de los perturbadores del título minero L315005 con RMN GBND-21

NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones en la calle 48 #46-41 Barrio Palacé, Segovia Antioquia.

Email → *toros1965@gmail.com*

Atentamente



EL PORVENIR MINERO SAS
Nohelia Cano Toro
CC 42.935.624



NOTARÍA ÚNICA SEGOVIA - ANTIOQUIA AUTENTICACIÓN	
Compareció <i>Nohelia Cano Toro</i> .	
C.C. <i>42.935.624</i> de <i>Segovia</i>	
Y dijo que reconoce como suya la firma y huella estampadas en el anterior documento. Así como el contenido del mismo.	
<input checked="" type="checkbox"/> <i>Nohelia Cano Toro</i>	
Fecha:	Notario

03 JUN 2022



Medellín, 26 de mayo de 2022

Señores
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
Dirección de Rucom
Bogotá

Asunto: Derecho de petición

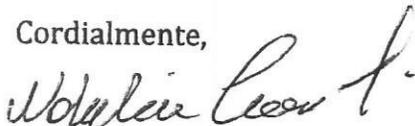
EL PORVENIR MINERO SAS, sociedad legalmente constituida con número de NIT 900.399.469-8, titular del contrato de concesión minera 315 con RMN GBND-01, representada legalmente por Nohelia Cano Toro, mayor de edad e identificada como aparece al pie de mi firma; por medio del presente documento y haciendo uso de mis facultades legales y constitucionales elevo ante su despacho derecho de petición con el fin de que me sea entregada la siguiente información:

1. Que me sea entregada una relación de las ventas de oro y plata realizadas cuyo certificado de origen haya sido expedido con el tuitulo minero 315 con RMN GBND-01 durante los años 2022 y 2021
2. Copia de los certificados de origen de las ventas indicadas en el numeral 1 de esta petición
3. Que se me indique cual fua la compañía compradora de las ventas realizadas e indicadas en el numeral 1 de esta petición

Cualquier respuesta agradezco sea remitida al correo electronico toros19659@gmail.com y al correo veronyka96@gmail.com

Anexo certificado de existencia y representación legal de la compañía y copia de la cédula de ciudadanía del representante legal

Cordialmente,



EL PORVENIR MINERO SAS
Nohelia Cano Toro
CC 42.935.624

Recibo No.: 0022888274

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcudjlfchhchoipj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EL PORVENIR MINERO S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 900399469-8
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-440340-12
Fecha de matrícula: 03 de Diciembre de 2010
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 08 de Abril de 2021
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2021

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Circular 5 66 B 81 INT 101
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: jacano58@gmail.com
Teléfono comercial 1: 2884304
Teléfono comercial 2: 3128956889
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 73 SUR 46 CC 56
Municipio: SABANETA, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: jacano58@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 2884304

Recibo No.: 0022888274

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcudjlfchhchoipj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica EL PORVENIR MINERO S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por documento privado de octubre 27 de 2010, del Unico Accionista, registrado en esta Cámara de Comercio en diciembre 03 de 2010, en el libro 9, bajo el número 19420, se constituyó una Sociedad Comercial por Acciones Simplificada denominada:

EL PORVENIR MINERO S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El Objeto social de la sociedad que se constituye consiste en la exploración, explotación, extracción y beneficio de todos los minerales preciosos y semipreciosos o que sean de significación económica, tales como oro, plata, platino, carbón, calizas, etc. En el desarrollo del objeto social principal podrá

1. Realizar estudios, inversión y ejecución para el desarrollo de la actividad de exploración y explotación minera.
2. Promover el desarrollo de proyectos mineros y de cualquier fuente de recursos naturales, convencionales o no.
3. Construcción, Administración, Operación, Mantenimiento, Estudios, Proyecciones y Evaluaciones de todo tipo de infraestructura minera.
4. La explotación de materiales de minería.
5. Realización de estudios de consultoría, suministros, interventorías,

Recibo No.: 0022888274

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcudjlfchhchoipj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

mantenimiento en cualquier actividad, proyectos, obras civiles, electromecánicas y trabajos anexos y complementarios relacionados con la minería.

6. Realización de estudios de consultoría, interventoría, y todo lo relacionado con la gestión ambiental de infraestructuras existentes y proyectos en general, así como también la ejecución de cualquiera de las actividades relacionadas con el medio ambiente permitidas por la ley, tales como Estudios de Impacto Ambiental, (EIA), Planes de Manejo Ambiental (PMA), gestión de licenciamientos ambientales,

Podrá realizar inversiones, actividades comerciales de uso industrial o cualesquiera otros productos en relación con minería, el medio ambiente, así como todas las relacionadas conexas y complementarias.

8. En ejercicio del objeto señalado, la capacidad de la sociedad se extiende a las actividades relacionadas con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de su existencia y actividad de la Sociedad.

PARÁGRAFO PRIMERO: la sociedad podrá fusionarse, absorber o fusionar a otra u otras sociedades, escindirse o transformarse de acuerdo con lo previsto en la Ley 222 de 1995 o por decisión de la Asamblea General de Accionistas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Sociedad, para el cumplimiento de las actividades previstas en su objeto social, podrá conformar consorcios, uniones temporales o contratos de cuentas en participación con la aprobación de la Asamblea General de Accionistas.

PARÁGRAFO TERCERO. La Sociedad podrá constituirse en garante de obligaciones ajenas o garantizar o caucionar con sus propios bienes obligaciones de terceros, siempre y cuando en estas operaciones tenga interés o de ellas se reporte algún beneficio. En tales eventos se requiere aprobación de la Asamblea General de Accionistas.

PARÁGRAFO CUARTO. La Sociedad podrá organizar establecimientos de comercio de cualquier tipo, explotarlos, administrarlos y realizar en relación con ellos toda clase de operaciones comerciales relacionadas con su objeto social, así como podrá abrir sucursales, agencias, filiales y subsidiarias en cualquier parte del territorio nacional o del





Recibo No.: 0022888274

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcudjlfchhchoipj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

complementario y realizar inversiones.

PARÁGRAFO QUINTO. Igualmente para lograr la realización de los fines que persigue la sociedad o que se relacionen con su existencia o funcionamiento, la empresa podrá celebrar y ejecutar cualesquiera actos y contratos, tales como: prestar servicios de asesoría; consultoría; interventoría; intermediación; importar, exportar, comercializar y vender toda clase de bienes o servicios; construir infraestructuras; prestar toda clase de servicios técnicos, administración, operación o mantenimiento de cualquier bien, contratos de leasing o cualquier otro contrato de carácter financiero que se requiera, contratos de riesgo compartido, y demás que resulten necesarios y convenientes para el ejercicio de su objeto social. Lo anterior de conformidad con las normas vigentes.

En general La sociedad podrá llevar a cabo todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas o no con el objeto social mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad y que produzcan beneficio económico para la misma.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS.

Que entre las funciones de la Asamblea General de Accionistas esta la de:

Autorizar la transformación, fusión o escisión de la sociedad

CAPITAL

		CAPITAL AUTORIZADO
Valor	:	\$2.100.000.000,00
No. de acciones	:	70.000,00
Valor Nominal	:	\$30.000,00

		CAPITAL SUSCRITO
Valor	:	\$2.100.000.000,00
No. de acciones	:	
Valor Nominal	:	



Recibo No.: 0022888274

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcudjlfchhchoipj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

		CAPITAL PAGADO
Valor	:	\$2.100.000.000,00
No. de acciones	:	
Valor Nominal	:	

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTANTE LEGAL:

GERENTE. La administración de la Sociedad estará a cargo de un gerente, quien será su representante legal.

ARÁGRAFO PRIMERO: El podrá tener un suplente, designado por la Asamblea General de Accionistas, quienes tendrán la misma capacidad de representación legal de la sociedad y lo reemplazarán en sus faltas absolutas y temporales. Entiéndase por falta absoluta del representante legal, su muerte, su renuncia aceptada o su remoción, o la separación del cargo sin licencia o permiso por más de tres días.

FUNCIONES DEL GERENTE. Corresponde al gerente:

- 1-. Administrar la Sociedad y representarla judicial y extrajudicialmente. El gerente podrá delegar la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad.
- 2-. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social;
- 3-. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias;
- 4-. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal;
- 5-. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad;
- 6-. Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos;
- 7-. Preparar e implantar el plan estratégico y los planes de acción de la sociedad;

Recibo No.: 0022888274

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcudjlfchhchoipj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Accionistas;

- 9-. Dirigir la administración del personal y las relaciones laborales;
- 10-. Suscribir y terminar los contratos laborales de los empleados de la Sociedad cuya designación le corresponda y resolver sobre sus renunciaciones, permisos, encargos y vacaciones;
- 11-. Someter a la consideración de la Asamblea General de Accionistas la planta de personal y las modificaciones que proponga introducir;
- 12-. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al objeto de la sociedad;
- 13-. Adoptar las decisiones y velar por la ejecución de los actos a que haya lugar para el cumplimiento del objeto social de la sociedad, dentro de los límites legales y estatutarios;
- 14-. Ejecutar y cumplir estrictamente todos los actos, contratos y obligaciones que contraiga la sociedad;
- 15-. Ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas
- 16-. Responder por la dirección y manejo de la actividad contractual de la sociedad y asegurarse que se cumpla con las políticas de contratación establecido por la Asamblea General de Accionistas;
- 17-. Presentar conjuntamente con la Asamblea General de Accionistas, para su aprobación, el informe de gestión y el balance de fin de ejercicio, acompañado de los documentos exigidos por la ley para este efecto. Lo anterior deberá colocarse a disposición de los accionistas, con por lo menos quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en que tendrá lugar la reunión ordinaria;
- 18-. Rendir las demás cuentas a los Accionistas, en cualquier momento, al final de cada año y cuando se retire del cargo;
- 19- Comparecer como actor, coadyuvante o demandado, en toda clase de acciones, reclamaciones o procesos judiciales o extrajudiciales, pudiendo constituir como apoderados judiciales o extrajudiciales a

Recibo No.: 0022888274

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcudjlfchhchoipj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

quienes podrá delegar las facultades que juzgue necesarias, fijarle sus honorarios, y delegarle las atribuciones que considere pertinentes, siempre que tales facultades sean compatibles con sus funciones como representante legal y las limitaciones de sus propias atribuciones;

20-. Representar las acciones o intereses que tenga la sociedad en sociedades, asociaciones, fundaciones o corporaciones, o en cualquier otra modalidad asociativa;

21-. Cumplir y hacer cumplir de manera estricta con el Código de Buen Gobierno Corporativo.

21- Ejercer sus funciones de conformidad a las limitaciones que se impongan en virtud de lo dispuesto en el artículo 37, numeral 37.24 de los presentes estatutos- Ejercer las demás funciones legales y estatutarias que le competan y las que le asigne la Asamblea General de Accionistas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ejercicio de sus funciones, el gerente deberá abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada y de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas y responderá de los perjuicios que ocasione a la sociedad, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1 del 1 de abril de 2022, de la Asamblea, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2022, con el No. 11709 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL	NOHELIA CANO TORO	C.C. 42.935.624
SUBGERENTE O REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	VERONICA ISABEL CANO ZULUAGA	C.C. 42.827.786

Recibo No.: 0022888274

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcudjlfchhchoipj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

Acta No.02 del 06/12/2020 de Asamblea
Acta No.1 del 01/04/2022 de Asamblea

INSCRIPCION

15244 del 29/04/2021 del L.IX
11708 del 13/04/2022 del L.IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 0722

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	EL PORVENIR MINERO
Matrícula No.:	21-502861-02
Fecha de Matrícula:	03 de Diciembre de 2010
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Circular 5 66 B 81 INT 101



Recibo No.: 0022888274

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcudjlfchhchoipj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$200,000,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 0722

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de

Recibo No.: 0022888274

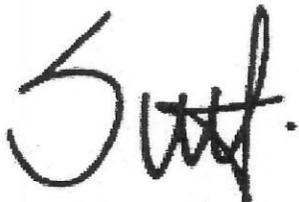
Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcudjlfchhchoipj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS



Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4

Alcaldía de Remedios

JUNTOS POR
REMEDIOS

AUTO N° SMMA-14
(Septiembre 02 de 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SUSPENSIÓN, DESALOJO Y ENTREGA DEL TITULO SIN PERTURBACIÓN DEL TITULO MINERO, RMN: GBND-01"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE REMEDIOS, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Nacional, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, artículos 307 y siguientes de Ley 685 de 2001, demás normas legales vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia indica. "Son atribuciones del Alcalde: *1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo. 2. Conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la ley, las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo Gobernador. El Alcalde es la primera autoridad de policía del Municipio. La Policía nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)10°. Las demás que la constitución y la ley señalen.*"

Que mediante resolución 2022060011825 emanado de la Gobernación de Antioquia, resolvió: "**ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER** el Amparo Administrativo solicitado mediante radicado No. **2022010013830 del 13/01/2022** por la sociedad **EL PORVENIR MINERO S.A.S.**, con Nit **900.399.469- 8.**, en calidad de titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **315**, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS** por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para las actividades mineras ubicadas en las siguientes coordenadas en el municipio de **REMEDIOS**, del departamento de **ANTIOQUIA** según lo determinado en los **Informes de Inspección Técnica de Amparo Administrativo Nos. 2022030132857, 2022030132835, 2022030132825, 2022030132802, 2022030132700, 2022030132654, 2022030132670 de 01 de abril de 2022:**

PUNTO: La Juliana 1

NORTE: 1.255.050

ESTE: 927.661

PUNTO: La Juliana 2

NORTE: 1.255.092

ESTE: 927.747

PUNTO: La Juliana 3

NORTE: 1.254.850

ESTE: 927.926

PUNTO: La Clavada

NORTE: 1.254.894

ESTE: 924.545

PUNTO: La Leona

NORTE: 1.254.801

¡VALE LA PENA SOÑARI!

alcaldia@remedios-antioquia.gov.co – Teléfono: 57 (4) 830 3130

Calle 10 Nro. 9-62 Piso 3 Oficina 308 - Código Postal 052820

www.remedios-antioquia.gov.co



Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4

JUNTOS POR
REMEDIOS

Alcaldía de Remedios

ESTE: 927.101

PUNTO: La Samaria

NORTE: 1.254.872

ESTE: 927.258

PUNTO: Los Rayos

NORTE: 1.254.538

ESTE: 926.937

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras mineras que realizan **PERSONAS INDETERMINADAS** en las coordenadas ya indicadas, dentro Contrato de Concesión Minera con placa No. **315**, otorgado a la sociedad **EL PORVENIR MINERO S.A.S.**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS**, del Departamento de **ANTIOQUIA**.

ARTICULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, oficiar al señor Alcalde Municipal de **REMEDIOS**, departamento de **ANTIOQUIA**, para que proceda de acuerdo con los artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001 —Código de Minas, al cierre definitivo de los trabajos, desalojo de los perturbadores, **PERSONAS INDETERMINADAS**, al decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos por los perturbadores al titular minero, de conformidad con la descripción contenida el acápite de conclusiones del **Informe de Inspección Técnica de Amparo Administrativo Nos. 2022030132857, 2022030132835, 2022030132825, 2022030132802, 2022030132700, 2022030132654, 2022030132670 de 01 de abril de 2022.**

ARTICULO CUARTO: Poner en conocimiento a las partes el **Informe de Inspección Técnica de Amparo Administrativo Nos. 2022030132857, 2022030132835, 2022030132825, 2022030132802, 2022030132700, 2022030132654, 2022030132670 de 01 de abril de 2022.**

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia del **Informe de Inspección Técnica de Amparo Administrativo Nos. 2022030132857, 2022030132835, 2022030132825, 2022030132802, 2022030132700, 2022030132654, 2022030132670 de 01 de abril de 2022** y del presente acto administrativo a la autoridad ambiental correspondiente, **CORANTIOQUIA**, y a la Fiscalía General de la Nación. Lo anterior a fin de que se tomen las medidas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.

Que los puntos denominados LA JULIANA 1, LA JULIANA 2, LA JULIANA 3, LA LEONA, LA SAMARIA Y LOS RAYOS descritos en el artículo primero de la resolución 2022060011825 emanados por la Gobernación de Antioquia no son los presentados por el titular en la querrela de amparo administrativo presentada en la administración municipal de Remedios bajo radicado 2021012366 donde se especificó como puntos por parte del titular los siguientes: PICO DE ORO Y LA CLAVADA.

Que ante lo anterior los funcionarios adscritos a la secretaría de Minas y Medio Ambiente, mediante la utilización de la herramienta virtual de la Agencia Nacional

¡VALE LA PENA SOÑAR!

alcaldia@remedios-antioquia.gov.co – Teléfono: 57 (4) 830 3130

Calle 10 Nro. 9-62 Piso 3 Oficina 308 - Código Postal 052820

www.remedios-antioquia.gov.co



Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4

JUNTOS POR
REMEDIOS

Alcaldía de Remedios

de Minería verificaron los puntos descritos en el artículo 1 de la resolución 2022060011825 de la Gobernación de Antioquia.

Que al encontrarse la administración municipal de Remedios con puntos nuevos fue necesario esa investigación el fin de determinar la ubicación de los puntos jurisdicción y competencia.

Que el informe presentado por el funcionario JUAN ESTEBAN TANGARIFE AVENDAÑO técnico operativo adscrito a la secretaría de Minas y Medio Ambiente del municipio de Remedios determinó que según la plataforma de la agencia Nacional de minería determinó: *"Una vez introducidas las coordenadas de ubicación de las unidades mineras que estan generando perturbacion el el Titulo minero con placa N° 315, perteneciente a la sociedad el PORVENIR MINERO S.A.S, en la plataforma de la Agencia Nacional de Minería y plancha del IGAC, nos indica que de los 7 puntos que alli describen, los 6 (seis) primeros se encuentran en jurisdiccion del municipio de Remedios, el punto 7 identificado como "LOS RAYOS", con coordenadas Norte: 1254801 - Este: 927101, se encuentra en jurisdicción del municipio de VEGACHI."*

Que atendiendo a lo anterior la competencia emanada de la Constitución, Ley Ley 136 de 1994, Ley 685 de 2001 y Ley 1801 de 2016, se aplicará lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la resolución 2022060011825 de la Gobernación de Antioquia en los siguientes puntos LA JULIANA 1, LA JULIANA 2, LA JULIANA 3, LA LEONA, LA SAMARIA Y LA CLAVADA.}

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015 se informara a la adminsitración Municipal de Vegachí Antioquia con el fin de que la mencionada entidad adelante los tramites necesarios para ejecutar lo ordenado en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la resolución 2022060011825 de la Gobernación de Antioquia con respecto al **PUNTO:Los Rayos** con coordenadas **NORTE:1.254.538 ESTE:926.937**

Que en desarrollo con el artículo 315 superior la Ley 1801 de 2016 en su artículo 10 determina: *DEBERES DE LAS AUTORIDADES DE POLICÍA. Son deberes generales de las autoridades de Policía:1. Respetar y hacer respetar los derechos y las libertades que establecen la Constitución Política, las leyes, los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por el Estado colombiano.*

2. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, las normas contenidas en el presente Código, las ordenanzas, los acuerdos, y en otras disposiciones que dicten las autoridades competentes en materia de convivencia.

(...) 5. Promover los mecanismos alternativos de resolución de conflictos como vía de solución de desacuerdos o conflictos entre particulares, y propiciar el diálogo y los acuerdos en aras de la convivencia, cuando sea viable legalmente.

(...)8. Colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia.

9. Aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia.

¡VALE LA PENA SOÑAR!

alcaldia@remedios-antioquia.gov.co – Teléfono: 57 (4) 830 3130

Calle 10 Nro. 9-62 Piso 3 Oficina 308 - Código Postal 052820

www.remedios-antioquia.gov.co



Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4

JUNTOS POR
REMEDIOS

Alcaldía de Remedios

10. Conocer, aplicar y capacitarse en mecanismos alternativos de solución de conflictos y en rutas de acceso a la justicia.

11. Evitar al máximo el uso de la fuerza y de no ser esto posible, limitarla al mínimo necesario."

Que el artículo 198 de la ley 1801 de 2016 determina que son autoridades de policía entre otros los siguientes: "Los Alcaldes Distritales o Municipales, Los inspectores de Policía y los corregidores, Los comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional."

En mérito de lo antes expuesto, el Alcalde del Municipio de Remedios

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR, la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las labores de exploración y explotación minera y demás actividades relacionadas que generan perturbación al título minero RMN: GBND-21 ". que esta en cabeza de la sociedad **EL PORVENIR MINERO S.A.S.**, con Nit **900.399.469- 8.**, en calidad de titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **315**, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS** en los siguientes puntos:

PUNTO: La Juliana 1

NORTE: 1.255.050

ESTE: 927.661

PUNTO: La Juliana 2

NORTE: 1.255.092

ESTE: 927.747

PUNTO: La Juliana 3

NORTE: 1.254.850

ESTE: 927.926

PUNTO: La Clavada

NORTE: 1.254.894

ESTE: 924.545

PUNTO: La Leona

NORTE: 1.254.801

ESTE: 927.101

PUNTO: La Samaria

NORTE: 1.254.872

ESTE: 927.258

Los cuales se encuentran en jurisdicción del municipio de Remedios.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el **DESALOJO** de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se encuentran realizando labores de perturbación, exploración, explotación minera y similares en el título minero RMN: GBND-21 mas exactamente en los puntos descritos en el artículo primero del presente auto.

¡VALE LA PENA SOÑAR!

alcaldia@remedios-antioquia.gov.co – Teléfono: 57 (4) 830 3130

Calle 10 Nro. 9-62 Piso 3 Oficina 308 - Código Postal 052820

www.remedios-antioquia.gov.co



Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4

JUNTOS POR
REMEDIOS

Alcaldía de Remedios

Parágrafo: Se informa a los perturbadores las **PERSONAS INDETERMINADAS**, que el desalojo voluntario puede efectuarse a partir de la fecha de notificación del presente auto, hasta el día 19 de septiembre de 2022; so pena de desalojo forzoso, aplicación del régimen administrativo sancionatorio y penal.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR a la profesional en derecho LAURA CRISTINA BARRIENTOS adscrita a la secretaría de Gobierno y Servicios Administrativos bajo el cargo de Inspectora Rural, como autoridad de policía para que agilice todos los trámites administrativos para la entrega del título minero RMN: GBND-21 a la sociedad **EL PORVENIR MINERO S.A.S.**, con Nit **900.399.469- 8.**, en calidad de titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **315**, saneado y sin ninguna perturbación luego del cumplimiento y ejecución del desalojo.

Parágrafo: La funcionaria en mención queda facultada en caso de solicitarse para: conciliar, notificar y citar a las autoridades ambientales, uniformados de Policía Nacional, Ejército Nacional, fiscalía, personería, con ánimo de realizar reunión previa al desalojo forzoso en caso de presentarse.

ARTÍCULO CUARTO. DESIGNAR a los funcionarios adscritos a la Secretaría de Minas y Medio Ambiente para que realicen los actos necesarios para la notificación personal, por aviso según lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 del presente auto.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar a los querellantes al correo electrónico: jacano58@gmail.com

ARTÍCULO SEXTO. Fijar Edicto por el término de dos (2) días en sitio visible al público en la entrada de la Alcaldía y en la entrada del despacho del alcalde de conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR y dar traslado de la resolución 2022060011825 emanado de la Gobernación de Antioquia y del informe técnico del 23 de agosto de 2022 de la secretaría de minas y medio ambiente a la administración municipal de Vegachí con el fin de que ejecuten la orden establecida por el Departamento de Antioquia con respeto al **PUNTO: Los Rayos NORTE: 1.254.538 ESTE: 926.937**

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la Alcaldía Municipal de Remedios, a los (02) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN JAIRO URIBE CASTRILLÓN
Alcalde.

¡VALE LA PENA SOÑAR!

alcaldia@remedios-antioquia.gov.co – Teléfono: 57 (4) 830 3130

Calle 10 Nro. 9-62 Piso 3 Oficina 308 - Código Postal 052820

www.remedios-antioquia.gov.co



Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4

JUNTOS POR
REMEDIOS

Alcaldía de Remedios

AUTO N° SMMA-23

(octubre 25 de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO Y SE PROGRAMA VISITA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN PARA EL TÍTULO MINERO, RMN: GBND-01”.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE REMEDIOS, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Nacional, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 685 de 2001, la Ordenanza 018 de 2002 y demás normas legales y vigentes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia indica. “Son atribuciones del Alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo. 2. Conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la ley, las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo Gobernador. El Alcalde es la primera autoridad de policía del Municipio. La Policía nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta. El Alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)1°. Las demás que la constitución y la ley señalen.

Que el artículo 306 de la Ley 685 de 2001, señala: *“MINERÍA SIN TÍTULO. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave”.*

Que con fundamento en el artículo 307 y siguientes de la Ley 685 de 2001, el día 23 de agosto de 2021 mediante documento radicado N°2021012366 en este despacho, el Señor **JUAN ALBERTO CANO TORO**, representante legal del **PORVENIR MINERO SAS**, identificada con **NIT: 900.399.469-8**, titular del expediente minero N° **L315005**, debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional: **GBND-21**. Interpuso querrela de **AMPARO ADMINISTRATIVO** ante el alcalde del municipio de Remedios-Antioquia contra la sociedad **MINEXCORP**, sociedad española con N° fiscal **B93565356**, representada legalmente por **Fernando García Sáenz con CE 532.470** y **PERSONAS INDETERMINADAS**, con el fin de otorgarle la suspensión de los actos de perturbación, y ocupación realizadas por estas personas dentro del área que comprende el título antes descrito, ubicado en jurisdicción del Municipio de Remedios, Departamento de Antioquia, en las coordenadas que se describen a continuación:

COORDENADA	NORTE	ESTE
Pico de Oro	1.254.116	924.576
La Clavada	1.254.894	924.545

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, se reúne los requisitos establecidos para la solicitud del amparo administrativo.

En mérito de lo antes expuesto, el Alcalde del Municipio de Remedios,

RESUELVE:

¡VALE LA PENA SOÑAR!

alcaldia@remedios-antioquia.gov.co – Teléfono: 57 (4) 830 3130

Calle 10 Nro. 9-62 Piso 3 Oficina 308 - Código Postal 052820

www.remedios-antioquia.gov.co



Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4

JUNTOS POR
REMEDIOS

Alcaldía de Remedios

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de amparo administrativo impetrada por el Señor **JUAN ALBERTO CANO TORO**, representante legal del **PORVENIR MINERO SAS**, identificada con **NIT: 900.399.469-8**, titular del expediente minero N° **L315005**, debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional: **GBND-21**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para la realización de la visita técnica de reconocimiento del área, el **día 28 de octubre de 2021**, a partir de las 9:00 a.m., con el fin de verificar si han tenido ocurrencia los hechos anunciados por el accionante, dentro del área del título N° **L315005**. Para el inicio de esta diligencia se cita al querellante y querellado/s (personas indeterminadas) en las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de Remedios, Secretaría de Minas y Medio Ambiente, Calle 10 N° 9-62, piso 2°, oficina 205.

ARTÍCULO TERCERO. Designar al técnico operativo Luis David Ochoa Betancur de la Secretaría de Minas y Medio Ambiente, con el acompañamiento del **corregidor de Santa Isabel**, para que realicen la visita técnica de verificación.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 310 de la Ley 685 de 2001, fijar aviso en el lugar donde se desarrollan las presuntas actividades de ocupación, perturbación, con el fin de notificar al presunto o presuntos causante/s de los hechos.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar al querellante en la dirección Calle 73 Sur N° 46CC-56 o -por correo electrónico: jacano58@gmail.com de conformidad con el artículo 67, numeral 1, de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Fijar Edicto por el término de dos (2) días en sitio visible al público en la entrada de la Alcaldía y en la entrada del despacho del alcalde de conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la Alcaldía Municipal de Remedios Antioquia, a los veinticinco **días 25 de octubre de 2021**, del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN JAIRO URIBE CASTRILLON
Alcalde Municipal.

¡VALE LA PENA SOÑAR!

alcaldia@remedios-antioquia.gov.co – Teléfono: 57 (4) 830 3130
Calle 10 Nro. 9-62 Piso 3 Oficina 308 - Código Postal 052820
www.remedios-antioquia.gov.co



Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4

JUNTOS POR
REMEDIOS

Alcaldía de Remedios

AVISO

ALCALDÍA MUNICIPAL DE REMEDIOS (ANTIOQUIA).

El Alcalde Municipal de Remedios (Ant.) en ejercicio de sus facultades jurídicas y de acuerdo con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas;

HACE SABER A: TERCEROS INDETERMINADOS

Que con fundamento en el artículo 307 y siguientes de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, el Señor **JUAN ALBERTO CANO TORO**, representante legal del **PORVENIR MINERO SAS**, identificada con **NIT: 900.399.469-8**, titular del expediente minero **N° L315005**, debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional: **GBND-21**. Interpuso la querrela de **AMPARO ADMINISTRATIVO** ante el Alcalde del municipio de Remedios-Antioquia contra la sociedad **MINEXCORP**, sociedad española con N° fiscal **B93565356**, representada legalmente por el señor **Fernando García Sáenz con CE 532.470 y PERSONAS INDETERMINADAS**, con el fin de que se otorgue la suspensión de los actos de perturbación, ocupación que realizan en el área del título minero ubicado en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS** del Departamento de **ANTIOQUIA**.

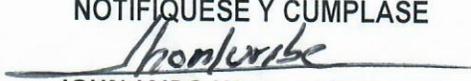
Que de acuerdo con lo anterior y con fundamento en los artículos 307, 308 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, el alcalde del Municipio de Remedios por medio de **AUTO N° SMMA-23 del 25 de octubre de 2021**, **ADMITIÓ** la acción de **AMPARO ADMINISTRATIVO** interpuesta por el Señor **JUAN ALBERTO CANO TORO**, representante legal del **PORVENIR MINERO SAS**, identificada con **NIT: 900.399.469-8**, titular del expediente minero **N° L315005**, debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional: **GBND-21**, en contra de la sociedad **MINEXCORP** y **TERCEROS INDETERMINADOS**, con el fin de que se otorgue la suspensión de los actos de perturbación, ocupación que realizan en el área del título minero ubicado en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS** del Departamento de Antioquia, y **FIJÓ FECHA PARA REALIZAR LA VISITA DE VERIFICACIÓN** día **28 de octubre de 2021 a partir de las 09:00 a.m. en la alcaldía de Remedios, Secretaría de Minas y Medio Ambiente, Calle 10 N° 9-62, piso 2°, oficina 205**. Para realizar las inspecciones en el área del título minero No.

N° L315005, se asignó al técnico operativo **LUIS DAVID OCHOA BETANCUR** de la Secretaría de Minas y Medio Ambiente, con el acompañamiento del **corregidor de Santa Isabel**, para que realicen la **visita técnica de verificación**. La notificación de la querrela mencionada contra terceros indeterminados y de la visita antes referida se hace por intermedio de este **AVISO**, de acuerdo con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Cualquier información adicional puede ser consultada en este Despacho o ante la Secretaría de Minas y Medio Ambiente del Municipio de Remedios, Calle 10 N° 9-62, piso 2°, oficina 205 de Remedios (Ant.), teléfono (4) 8303541 y/o correo electrónico secminambiente@remedios-antioquia.gov.co

Por lo anterior, se fija el presente **AVISO** en el lugar de los trabajos mineros de explotación, presuntamente perturbatorios, el día ___ de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN JAIRO URIBE CASTRILLON

Alcalde Municipal.

¡VALE LA PENA SOÑAR!

alcaldia@remedios-antioquia.gov.co – Teléfono: 57 (4) 830 3130
Calle 10 Nro. 9-62 Piso 3 Oficina 308 - Código Postal 052820
www.remedios-antioquia.gov.co



Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4

JUNTOS POR
REMEDIOS

Alcaldía de Remedios

EDICTO N° 14
(OCTUBRE DE 2021)

ALCALDÍA MUNICIPAL DE REMEDIOS (ANTIOQUIA)

El Alcalde Municipal de Remedios (Antioquia), en ejercicio de sus facultades jurídicas y de acuerdo con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas;

HACE SABER A:
TERCEROS INDETERMINADOS

Que con fundamento en el artículo 307 y siguientes de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- el Señor **JUAN ALBERTO CANO TORO**, representante legal del **PORVENIR MINERO SAS**, identificada con **NIT: 900.399.469-8**, titular del expediente minero **N° L315005**, debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional: **GBND-21**, interpuso la querrela de **AMPARO ADMINISTRATIVO** ante el Alcalde del municipio de Remedios-Antioquia contra la sociedad **MINEXCORP**, sociedad española con N° fiscal **B93565356**, representada legalmente por el señor **Fernando García Sáenz con CE 532.470 y PERSONAS INDETERMINADAS**, con el fin de que se otorgue la suspensión de los actos de perturbación, ocupación que realizan en el área del título minero ubicado en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS** del Departamento de **ANTIOQUIA**.

Que de acuerdo con lo anterior y con fundamento en los artículos 307, 308 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, el alcalde del Municipio de Remedios por medio de **AUTO N° SMMA-23 del 25 de octubre de 2021**, **ADMITIÓ** la acción de **AMPARO ADMINISTRATIVO** interpuesta por el Señor **JUAN ALBERTO CANO TORO**, representante legal del **PORVENIR MINERO SAS**, identificada con **NIT: 900.399.469-8**, titular del expediente minero **N° L315005**, debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional: **GBND-21**, en contra de sociedad **MINEXCORP**, **TERCEROS INDETERMINADOS**, con el fin de que se otorgue la suspensión de los actos de perturbación, ocupación que realizan en el área del título minero ubicado en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS** del Departamento de **ANTIOQUIA**, y **FIJÓ FECHA PARA REALIZAR LA VISITA DE VERIFICACIÓN día 28 de octubre de 2021 a partir de las 09:00 a.m. en la Alcaldía de Remedios, Secretaría de Minas y Medio Ambiente**, y para realizar las inspecciones en el área del título minero **N° L315005**, se asignó al técnico operativo **LUIS DAVID OCHOA BETANCUR** de la Secretaría de Minas y Medio Ambiente, con el acompañamiento del **corregidor de Santa Isabel**, para que realicen la **visita técnica de verificación**. La notificación de la querrela mencionada contra terceros indeterminados y de la visita antes referida se hace por intermedio de este **EDICTO**, de acuerdo con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

Cualquier información adicional puede ser consultada en este Despacho o ante la Secretaría de Minas y Medio Ambiente del Municipio de Remedios, Calle 10 N° 9-62, piso 2°, oficina 205 de Remedios (Ant.), teléfono (4) 8303541 y/o correo electrónico secminambiente@remedios-antioquia.gov.co

Por lo anterior, se fija el presente EDICTO en un lugar visible y público de la Alcaldía Municipal de Remedios Antioquia por un término de dos (2) días hábiles, a partir del día ____ de octubre de 2021 a las 8:00 a.m. y se desfija el día ____ de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN JAIRO URIBE CASTRILLON
Alcalde Municipal.

¡VALE LA PENA SOÑAR!

alcaldia@remedios-antioquia.gov.co – Teléfono: 57 (4) 830 3130
Calle 10 Nro. 9-62 Piso 3 Oficina 308 - Código Postal 052820
www.remedios-antioquia.gov.co



Municipio de Remedios

NIT: 890.984.312 - 4

Alcaldía de Remedios

JUNTOS POR
REMEDIOS

RESOLUCIÓN N.º ALC-671
(11 DE AGOSTO DE 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS A LA INSPECTORA RURAL DE POLICÍA PARA HACER EFECTIVA UNA ORDEN DENTRO DEL TRÁMITE DE AMPARO ADMINISTRATIVO CONCESIÓN MINERA 315 (GBND-21) "

LA ALCALDESA (E) DEL MUNICIPIO DE REMEDIOS, ANTIOQUIA, en ejercicio de sus funciones, especialmente, las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Nacional, Ley 489 de 1998, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 685 de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Nacional consagra que: "La ley señalará las funciones que el presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades"

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, consagra las funciones de los alcaldes Municipales, además de las que le imponen la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas y los Acuerdos, y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o por el Gobernador respectivo.

Que de conformidad con el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, el Alcalde Municipal puede delegar funciones y atribuciones propias de su cargo en servidores públicos, conforme con la ley.

Que de conformidad con el Artículo 9º de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, "podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias"

Que en virtud del Artículo 10º de la Ley 489 de 1998, la delegación se hace por escrito, determinándose en ésta la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la Ley 489 de 1998 dispone que "los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas".

De acuerdo con el Consejo de Estado, la delegación es una herramienta jurídica de la acción administrativa mediante la cual una autoridad pública, transfiere determinadas funciones o actuaciones específicas a sus colaboradores o a otras autoridades que tengan funciones afines o complementarias, siempre que esté legalmente facultada para ello.

¡VALE LA PENA SOÑAR!

alcaldia@remedios-antioquia.gov.co – Teléfono: 57 (4) 830 3130
Calle 10 Nro. 9-62 Piso 3 Oficina 308 - Código Postal 052820

www.remedios-antioquia.gov.co



Municipio de Remedios

NIT: 890.984.312 - 4

Alcaldía de Remedios

JUNTOS POR
REMEDIOS

INDETERMINADAS, al decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos por los perturbadores al titular minero...

Que para hacer efectiva la decisión anterior y en vista que el Alcalde no puede realizar dicha diligencia por sus múltiples ocupaciones, se hace necesario delegar a la Inspectora Rural de Policía, LAURA CRISTINA BARRIENTOS CEBALLOS, para que realice las diligencias enunciadas en párrafo anteriores, de esta manera la funcionaria proceda a hacer efectiva la orden de desalojo y suspensión de actividades mineras en el título minero.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Delegar a la Inspectora Rural de Policía Rural, Doctora LAURA CRISTINA BARRIENTOS CEBALLOS, identificada con cédula de Ciudadanía N.º 1.038.545.351, adscrita a la planta global del Municipio de Remedios grado (2) código (227), para hacer efectiva la Resolución N.º 2022060011825 de 03 de mayo de 2022, por la Gobernación de Antioquia, proferida dentro del trámite de Amparo Administrativo de la Concesión Minera 315 con RMN (GBND-21).

ARTICULO SEGUNDO: Queda facultada la Inspectora Rural de Policía Rural, Doctora LAURA CRISTINA BARRIENTOS CEBALLOS, con base en la presente delegación; para fijar fecha y hora de la diligencia de *cierre definitivo de los trabajos, desalojo de los perturbadores, PERSONAS INDETERMINADAS, al decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos por los perturbadores al titular minero*, coordinar acompañamiento de la fuerza pública, y las demás que de conformidad con la naturaleza del trámite y normatividad se requiera.

ARTICULO TERCERO: Comunicar y entregar copia del presente acto administrativo la Inspectora Rural de Policía Rural, Doctora LAURA CRISTINA BARRIENTOS CEBALLOS.

ARTICULO CUARTO: La presente delegación rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en el municipio de Remedios, Antioquia a 11 días del mes de agosto de 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA GÓMEZ PINEDA
Alcaldesa (E)

Proyectó:	Revisó y aprobó:
Nombre: Laura I. González S	Nombre: Luisa María Estrada Á.
Cargo: Profesional Especializada	Cargo: Secretaria de Gobierno y S.A
Firma:	Firma:

GESTIÓN DOCUMENTAL
F-GDC-04.

¡VALE LA PENA SOÑAR!

alcaldia@remedios-antioquia.gov.co – Teléfono: 57 (4) 830 3130
Calle 10 Nro. 9-62 Piso 3 Oficina 308 - Código Postal 052820
www.remedios-antioquia.gov.co



Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4
Secretaría de Minas
y Medio Ambiente

JUNTOS POR
REMEDIOS

RESOLUCIÓN N°-SMMA- 21.

(19 DE MAYO DE 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL NO SÉ CONCEDE LA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL TÍTULO MINERO, RMN: GBND-01-”.

El alcalde del Municipio de Remedios en uso de sus facultades constitucionales legales, conferidas por el artículo 315, de la constitución política, las leyes 136 de 1994, modificada por la ley 1551 del 2012, en especial las previstas en el capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001;

Que con fundamento en el artículo 307 y siguientes de la Ley 685 de 2001, el día 23 de agosto de 2021 mediante documento radicado N°2021012366 en este despacho, el Señor JUAN ALBERTO CANO TORO, representante legal del PORVENIR MINERO SAS, identificada con NIT: 900.399.469-8, titular del expediente minero N° L315005, debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional: GBND-21. Interpuso querrela de AMPARO ADMINISTRATIVO ante el alcalde del municipio de Remedios-Antioquia contra la sociedad MINEXCORP, sociedad española con N° fiscal B93565356, representada legalmente por Fernando García Sáenz con CE 532.470 y PERSONAS INDETERMINADAS, con el fin de otorgarle la suspensión de los actos de perturbación, y ocupación realizadas por estas personas dentro del área que comprende el título antes descrito, ubicado en jurisdicción del Municipio de Remedios, Departamento de Antioquia, en las coordenadas que se describen a continuación:

COORDENADA	NORTE	ESTE
Pico de Oro	1.254.116	924.576
La Clavada	1.254.894	924.545

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, se emitió el AUTO N° SMMA-23 de octubre de 2021, “Por medio del cual se admite solicitud de Amparo Administrativo y se programa visita técnica de verificación dentro del título Minero, con Registro Minero Nacional: GBND-21” expediente minero N° L315005. se fijó como fecha y hora para la realización de la visita técnica de reconocimiento del área, el día 28 de octubre de 2021, a partir de las 9:00 a.m., con el fin de verificar si han tenido ocurrencia los hechos anunciados por el accionante, dentro del área citada.

Para el inicio de esta diligencia se citó al querellante y querellado/s (personas indeterminadas) en las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de Remedios, Secretaría de Minas y Medio Ambiente

En ese contexto, se designó una comisión conformada por los técnicos operativo Juan Esteban Tangarife Avendaño y Luis David Ochoa Betancur, de la Secretaría de Minas y Medio Ambiente con el acompañamiento del Corregidor de Santa Isabel, para realizar el respectivo trámite. Que, sobre el amparo administrativo de índole Minero, el artículo 307 de Ley 685 de 2001, pregona:

“ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título Minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha

¡VALE LA PENA SOÑAR!

secminambiente@remedios-antioquia.gov.co – Teléfono: 57 (4) 830 3541

Calle 10 Nro. 9-62 Piso 2 Oficina 205 - Código Postal 052820

www.remedios-antioquia.gov.co



Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4
Secretaría de Minas
y Medio Ambiente

JUNTOS POR
REMEDIOS

querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad Minera nacional."

De conformidad con la anterior disposición, el servidor público competente de acuerdo a su jurisdicción, máxima autoridad para conocer de la solicitud de Amparo Administrativo, es **JHON JAIRO URIBE CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía **N°15.537.766** de Remedios, Alcalde Popular del Municipio de Remedios, de conformidad con, acta de posesión de fecha 30 de diciembre de 2019, que reposa en el archivo de la Notaría Única del Círculo de Remedios.

Qué el informe técnico elaborado por la comisión que se desplazó a la visita de verificación registró:

*"El día 02 de noviembre del 2021, los técnicos operativos de la Secretaria de Minas y Medio Ambiente, el Corregidor de Santa Isabel, se desplazaron hasta la vereda el Retiro, llegando a las coordenadas aportadas por el titular en la querella, E: 74°45'37,2 – N: 06°54'01,9, denominada "BM LA CLAVADA" Una vez allí en el punto, se pudo observar las instalaciones de un trabajo minero, los cuales se ven con poca operación; equipos, maquinaria y herramienta se encuentran sin uso, de igual manera se observa un socavón o Bocamina vertical, con una puerta de hierro, se observa unos rieles metálicos que provienen del interior del túnel y finalizan en una tolva de aproximadamente 25 toneladas ubicada en superficie; durante la visita se encontró 3 personas realizando actividades de sostenimiento y bombeo, el querellado indica que allí laboran 7 personas permanentes, también indica que las actividades se llevan a cabo con el fin de reactivar producción más adelante; Entre los equipos que poseen, manifiestan tener 3 máquinas de perforación YT-29, 1 maquina, 1 Turbina sumergible y 2 Centrifugas, además de 1 planta eléctrica de 52Kw. Los querellantes presentes indican también que toda la infraestructura pertenece a ellos, excepto la elevadora, la cual pertenece a **MINEXCORP SL**.*

*Por medio de las coordenadas planas (Magnas Sirgas) Este: 924.567 – Norte: 1.254.112, se verifica en la plataforma de la Agencia Nacional de Minería la titularidad minera de la boca Mina denominada **Pico de Oro**, la cual nos indica que esta coordenada se encuentra en jurisdicción del Municipio de Vegachi, a una distancia de 521.21 metros del limite con el Municipio de Remedios.*

INFORMACION DE TITULARIDAD MINERA Y PREDIAL POR MEDIO DE COORDENADAS. Verificando las coordenadas aportadas por el querellante E: 74°45'37,2 – N: 06°54'01,9 nos arroja lo siguiente: En la plataforma de la Agencia Nacional de Minería el punto de georreferencia se encuentran sobrepuestas Contrato de Concesión Minera (L685) con número de expediente N° L315005 con RNM: GBND-01, perteneciente a la Empresa Minera **EL PORVENIR MINERO, CON NIT: 900.399.469-8**.

En razón de lo anterior, se concluye que las personas facultadas para realizar las actividades de explotación en el área que comprende el título, N° N° L315005 con RNM GBND-01, son los titulares, otorgado por el Estado, debidamente perfeccionado con la anotación en el Registro Minero Nacional, tal como lo ratifica el certificado de Registro Minero, anexo en la querella de amparo administrativo, el cual describe los titulares Mineros, la **EL PORVENIR MINERO, CON NIT: 900.399.469-8**.

Con respecto a la mina **Pico de Oro** la administración municipal de remedios se abstiene de omitir concepto debido a que esta unidad minera de acuerdo a la visita realizada por los funcionarios adscritos a la secretaria de minas y menor y medio ambiente se determinó que lo mencionado se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Vegachi, es por

¡VALE LA PENA SOÑAR!

secminambiente@remedios-antioquia.gov.co – Teléfono: 57 (4) 830 3541

Calle 10 Nro. 9-62 Piso 2 Oficina 205 - Código Postal 052820

www.remedios-antioquia.gov.co

tal motivo que no existe competencia alguna para determinar por esta dependencia ocupación y perturbación del título minero.

Por otra parte, con respecto a la mina la clavada se determina qué según la visita realizada por los funcionarios, adscritos a la secretaría de minas y medio ambiente el día 02 de noviembre del 2021; que esta unidad minera se encuentra en territorio del municipio de remedios por lo tanto la administración municipal Es competente para dirimir el conflicto particular, atendiendo la posible existencia de perturbación por actividad minera en este título.

En razón de lo anterior se determinó que las labores realizadas por los trabajadores encontrados en la visita realizada estaban ejecutando labores de vigilancia cuidado y mantenimiento de las herramientas materiales y equipos necesarias para evitar la inundación del socavón, tal y como de evidencia en el informe de inspección al lugar de los hechos SMMA-INSP-180 del 2 de noviembre del 2021, el funcionario Luis David Ochoa Betancur describió: “... **equipos, maquinaria y herramienta se encuentran sin uso, de igual manera se observa un socavón o Bocamina vertical, con una puerta de hierro, se observa unos rieles metálicos que provienen del interior del túnel y finalizan en una tolva de aproximadamente 25 toneladas ubicada en superficie; durante la visita se encontró 3 personas realizando actividades de sostenimiento y bombeo...**” (*subrayas por fuera del texto original*); igualmente no sé evidenció ninguna labor de exploración excavación o explotación minera en dicha unidad y ordenar un desalojo, acción que generaría daños y perjuicios irremediables a los trabajos adelantados y a la unidad minera descrita anteriormente

Por mérito de lo anterior el alcalde municipal resuelve

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NO ACCEDER a las pretensiones de la Empresa **EL PORVENIR MINERO, CON NIT: 900.399.469-8**. Representada legalmente el señor **JUAN ALBERTO CANO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.699.491**, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva del presente documento.

ARTICULO SEGUNDO: NO ORDENAR LA SUSPENSIÓN, CIERRE Y DESALOJO de la sociedad española **MINEXCORP**, con N° fiscal **B93565356**, representada legalmente por **FERNANDO GARCÍA SÁENZ con CE 532.470** y personas indeterminadas en el título, **N° L315005 con RNM: GBND-01**, en el Corregimiento de Santa Isabel Municipio de Remedios, Por las razones expuestas en las consideraciones de esta resolución

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente resolución a la Empresa Minera **EL PORVENIR MINERO, CON NIT: 900.399.469-8**, representada legalmente por el señor **JUAN ALBERTO CANO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.699.491** en los correos jacano58@gmail.com procédase de conformidad con el artículo 68 de ley 1437 de 2011, mediante publicación de la citación por el término de cinco (5) días cargado en la página electrónica del Municipio, con el objeto de comparecer en la diligencia de notificación personal en la Secretaría de Minas y Medio Ambiente del Municipio de Remedios. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en la localización donde se encuentra la ocupación y perturbación.

¡VALE LA PENA SOÑAR!

secminambiente@remedios-antioquia.gov.co – Teléfono: 57 (4) 830 3541

Calle 10 Nro. 9-62 Piso 2 Oficina 205 - Código Postal 052820

www.remedios-antioquia.gov.co



Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4
Secretaría de Minas
y Medio Ambiente

JUNTOS POR
REMEDIOS

- **ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación dentro de los diez (10) días hábiles a la notificación del presente acto administrativo.

Dado en la Centro Administrativo Municipal de Remedios-Antioquia, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN JAIRO URIBE CASTRILLON
Alcaldesa Municipal.

P/R/A:



RESOLUCION N° SMMA-28

29 de julio de 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION

EL Alcalde del Municipio de Remedios, en uso de las atribuciones constitucionales y legales. especialmente las consagradas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, las leyes 136 de 1994 modificada por la ley 1512 de 2012, y la ley 685 de 2001, procede a Resolver el Recurso de Apelación, previo el recuento de los hechos que le dieron origen

HECHOS

1. el Señor JUAN ALBERTO CANO TORO, representante legal del PORVENIR MINERO SAS, EMPRESA, titular del expediente minero N° L315005, debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional: GBND-21. Interpuso querrela de AMPARO ADMINISTRATIVO ante el alcalde del municipio de Remedios-Antioquia contra la sociedad MINEXCORP, y Personas Indeterminadas, con el fin de que se suspendan los actos de perturbación, y ocupación realizadas por estas personas dentro del área que comprende el título antes descrito, , en las siguientes coordenadas:

COORDENADA	NORTE	ESTE
Pico de Oro	1.254.116	924.576
La Clavada	1.254.894	924.545

2. La Secretaria de Minas y Medio Ambiente, admitió la solicitud de Amparo Administrativo a través del Auto N° SMMA-23 de octubre de 2021, y programó la visita técnica de verificación para el día 28 de octubre de 2021, con el fin de verificar los hechos anunciados por el accionante, dentro del área citada.
3. Que, una vez realizada la visita técnica a la Mina Pico de Loro, los comisionados conceptuaron que se abstenían de omitir concepto debido a qué esa unidad minera se encuentra ubicada en jurisdicción del municipio de Vegachi, concluyendo que no existe competencia alguna para determinar ocupación y perturbación del título minero.
4. Con respecto a la Mina la Clavada se determinó que esta unidad minera se encuentra en jurisdicción del Municipio de Remedios y en consecuencia la

¡VALE LA PENA SOÑAR!

alcaldia@remedios-antioquia.gov.co – Teléfono: 57 (4) 830 3130

Calle 10 Nro. 9-62 Piso 3 Oficina 308 - Código Postal 052820

www.remedios-antioquia.gov.co



Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4

JUNTOS POR
REMEDIOS

Alcaldía de Remedios

administración municipal es competente para dirimir el conflicto particular, atendiendo la posible existencia de perturbación por actividad minera en este título.

5. El informe técnico sobre la visita a la Mina la Clavada, determinó que no existía perturbación toda vez que los trabajadores encontrados allí, estaban ejecutando labores de vigilancia cuidado y mantenimiento de las herramientas materiales y equipos necesarias para evitar la inundación del socavón.
6. Por tal razón a través de la Resolución N° SMMA- 21 del 19 de mayo de 2022, no se accedió a las pretensiones del señor Juan Alberto Cano Toro, representante de la Empresa El Porvenir Minero, y por tanto no se ordenó la suspensión, cierre y desalojó de la sociedad española MINEXCORP, representada legalmente por Fernando García Sáenz con CE 532.470 y personas indeterminadas.
7. Una vez notificada la anterior resolución y dentro del término legal la señora Nohelia Cano Toro, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.935.624, en calidad de titular de los derechos mineros emanados de la concesión minera 315 con RMN GBND-21 interpuso recurso de apelación contra la Resolución SMMA-21 del 19 de mayo de 2022.
8. Que en su escrito de contradicción la recurrente argumentó:
 - Que es un contrasentido de la administración afirmar que si encontró en los predios correspondientes a personas extrañas, pero que estas no estaban ejecutando labores de minería sino de vigilancia cuidado y mantenimiento de las herramientas materiales y equipos necesarias para evitar la inundación del socavón.
 - Objetando que el Municipio si constató, que efectivamente había un tercero que estaba usurpado su propiedad, el cual tenía a su servicio maquinaria, herramientas y explosivos, pero que ese día no estaba siendo utilizada.
 - También discute que en el acto administrativo recurrido el Alcalde Municipal se negó el amparo administrativo, al afirmar que ordenar un desalojo, sería una acción que generaría daños y perjuicios irremediables a los trabajos adelantados y a la unidad minera descrita anteriormente.
 - Con base en esa afirmación de este despacho la recurrente se pregunta: ¿ Si no hay labores de explotación a que unidad minera se le causarían daños? ; ¿Es la Alcaldía una autoridad para determinar daños en un procedimiento policivo aun en contra de quienes

¡VALE LA PENA SOÑAR!

alcaldia@remedios-antioquia.gov.co – Teléfono: 57 (4) 830 3130

Calle 10 Nro. 9-62 Piso 3 Oficina 308 - Código Postal 052820

www.remedios-antioquia.gov.co



Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4

JUNTOS POR
REMEDIOS

Alcaldía de Remedios

ostentan el derecho.? ; ¿El alcalde no tiene en cuenta los perjuicios que se le generan a quienes ostentan el derecho minero.? ; ¿ a pesar de encontrar personal, equipos herramientas , explosivos y todo lo necesario para realizar extracción minera porque la alcaldía determina que no hay actividad de explotación?.

- También arguye que se omitió por parte de la Alcaldía todos los hechos obvios encontrados en la mina y que por tanto se llegó a las conclusiones sin sustentos facticos y legales tales como, "(i) Que no se evidencia actividad de explotación (ii) Que ordenar el desalojo sería causar un perjuicio irremediable a la unidad minera que no realiza explotación.
- Trae a colación el concepto de la autoridad minera ANM 20181200265271, el cual, a pesar de no ser vinculante, afirma tiene un sustento legal.

PARA RESOLVER EL RECURSO DE APELACION SE CONSIDERA:

Se observa en el radicado 2022011302 del 3 de junio de 2022, que la recurrente presentó su escrito con el lleno de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo referido al Recurso de Apelación, en consideración de lo anterior se procede a dar estudio y resolución a la solicitud presentada.

La pretensión puntual de la recurrente y que formula mediante escrito es que se reponga el acto administrativo recurrido, y se deje sin efectos Resolución N° SMMA-21 del 19 de mayo de 2022 y en consecuencia se ordene el desalojo de los perturbadores del título minero L315005 con RMN GBND-21.

Al examinar de manera detenida la documentación que reposa en el expediente, los archivos de la entidad y el informe de verificación de la perturbación minera, en el Proceso de Amparo Administrativo sobre el expediente minero N° L315005 a nombre de Porvenir Minero SAS, presentado por el Técnico Administrativo de la entidad, y, con el fin de otorgarle todas las garantías a la peticionaria, en aplicación de los principios del debido proceso, de igualdad, de imparcialidad y de buena fe, establecidos por la Ley 1437 de 2011.

De los análisis preliminares se encuentra que efectivamente que en el informe de inspección al lugar de los hechos realizado el 2 de noviembre del 2021, el funcionario Luis David Ochoa Betancur, verificó la existencia de 3 personas realizando actividades de sostenimiento y bombeo que estaban ejecutando labores de vigilancia cuidado y mantenimiento de herramientas, materiales y equipos necesarios para evitar la inundación del socavón, que en el momento de la visita esos equipos no estaban siendo usados, pero que se observaba un socavón o

¡VALE LA PENA SOÑAR!

alcaldia@remedios-antioquia.gov.co – Teléfono: 57 (4) 830 3130

Calle 10 Nro. 9-62 Piso 3 Oficina 308 - Código Postal 052820

www.remedios-antioquia.gov.co



Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4

JUNTOS POR
REMEDIOS

Alcaldía de Remedios

Bocamina vertical, con una puerta de hierro, rieles metálicos que provienen del interior del túnel y finalizan en una tolva de aproximadamente 25 toneladas ubicada en superficie; También detalló en el informe que no se había evidenciado ninguna labor de exploración excavación o explotación minera en dicha unidad.

Para analizar la situación descrita se tendrá en cuenta la finalidad de la querrela policiva:

El amparo administrativo establecido en el Código Minero tiene por objeto otorgar al beneficiario de un título minero la protección estatal que requiera para el efectivo e inmediato ejercicio de los derechos que del mencionado título se derivan. La finalidad misma del proceso es: 1° impedir el ejercicio ilícito de la actividad minera, que es una conducta punible sancionada en la ley penal, 2° La ocupación de hecho del inmueble donde se realiza la exploración o explotación y cualquier otro acto perturbatorio del derecho

El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado - materia administrativa -, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva. Por último, la intervención del Municipio de remedios al decidir en forma definitiva la solicitud de amparo no tiene la virtud de sujetar a la jurisdicción contencioso administrativa la respectiva resolución contra la que no procede recurso alguno, porque la función aquí ejercida por la Administración Central es netamente policiva - protección del statu-quo minero mediante un trámite inmediato, con prelación a cualquier otro asunto - y su atribución al ente territorial obedece a la titularidad estatal del subsuelo y de los recursos naturales no renovables

De acuerdo a lo anterior tenemos que la acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir el ejercicio ilegal de actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio, actual o inminente contra el derecho que consagra el título (...)" (Sentencia T 361 de 1993).

CASO CONCRETO

En el caso concreto tenemos que efectivamente si existe una ocupación de hecho en los sitios protegidos por el título minero L315005 con RMN GBND-21, toda vez que de acuerdo con el informe del Técnico administrativo de la entidad, se encontró en ese paraje 3 personas, extrañas a sus propietarios, que desarrollaban actividades propias del mantenimiento de las acciones mineras, si bien estas personas en el momento de la visita no realizaban actividades mineras, si se encontró que a su disposición tenían herramientas y materiales propios de la minería y por tanto todos estos elementos probatorios permiten inferir que si efectuaban allí esta clase de trabajos.

Ahora bien, bajo el supuesto que no estaba realizando labores de minería, debe tenerse en cuenta que en la norma minera, se tiene que la sola ocupación de hecho

¡VALE LA PENA SOÑAR!

alcaldia@remedios-antioquia.gov.co – Teléfono: 57 (4) 830 3130

Calle 10 Nro. 9-62 Piso 3 Oficina 308 - Código Postal 052820

www.remedios-antioquia.gov.co



Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4

JUNTOS POR
REMEDIOS

Alcaldía de Remedios

es una perturbación a la propiedad y en consecuencia al título minero, y que esta ocupación continua de personas, en un inmueble del cual carecen de título de propiedad, es de por si una perturbación a la propiedad.

Este solo argumento es suficiente para acceder a las pretensiones de la recurrente, toda vez que efectivamente se comprueba, que existió una ocupación de hecho por personas extrañas en los terrenos donde se ubica el título minero N° L315005, debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional: GBND-21.

En consecuencia, de lo anterior

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Derogar en todas sus partes la Resolución N° SMMA- 21 del 19 de mayo de 2022, por medio de la no se accedió a las pretensiones del señor Juan Alberto Cano Toro, representante de la Empresa El Porvenir Minero, y por tanto no se ordenó la suspensión, cierre y desalojó de la sociedad española MINEXCORP, representada legalmente por Fernando García Sáenz con CE 532.470 y personas indeterminadas.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría de Minas y del Medio Ambiente que en los términos de la ley 685 de 2001, Capítulo 27, inicie el proceso de Amparo Administrativo, solicitado por el representante legal de la Mina El Porvenir Minero SAS.

ARTICULO TERCERO Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al apoderado especial y/o representante legal del recurrente, de conformidad con lo señalado en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entregándoles copia de ésta.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Dado en el Municipio de Remedios el día 29 de julio del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON JAIRO URIBE CASTRILLON
Alcalde

¡VALE LA PENA SOÑARI!

alcaldia@remedios-antioquia.gov.co – Teléfono: 57 (4) 830 3130

Calle 10 Nro. 9-62 Piso 3 Oficina 308 - Código Postal 052820

www.remedios-antioquia.gov.co